

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



TRABAJO DIRIGIDO

**Necesidad de establecer directrices de coordinación
entre la división homicidios de la fiscalía y la división
homicidios de la policía técnica judicial**

POSTULANTE: Mariana Caussin Coronado

LA PAZ – BOLIVIA
2009

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es una alternativa ante la imperiosa necesidad que tiene no solo la División Homicidios sino todo el Ministerio Público por realizar investigaciones eficaces, con el fin de aplicar con exactitud el Procedimiento Penal.

Por la practica, experiencia y vivencias adquiridas a lo largo de mi pasantía en el la División Homicidios del Ministerio Público he llegado a establecer como punto neurálgico, para un buen resultado en la realización de las actividades investigativas dentro de los actos iniciales hasta la culminación de la etapa preparatoria a la falta de coordinación entre el director de la investigación que es el Fiscal y los policías investigadores, problema que data desde la implementación de la Ley 1970 misma que establece un determinado tiempo a fin de llegar a la verdad histórica y esclarecer el hecho denunciado.

Por lo que, se hace profundamente necesaria la coordinación entre los policías investigadores y el Fiscal como representante del Estado y la sociedad, así como lo ordena nuestra nueva Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, señalando que el Ministerio Público debe defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad y el Estado, siendo los Fiscales como representantes del Ministerio Público quienes deben dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso.

De esa forma nuestra legislación señala las obligaciones del Fiscal y los investigadores, sin embargo muchas veces el hermoso texto de nuestras leyes no se cumple por diversas circunstancias y de entre ellas la falta de coordinación por diversos factores, representa un tema en boga, actual e importante, esto debido a que los delitos investigados por la división homicidios son de orden público, conocidos por la sociedad

en su conjunto, la misma que nos pone en la mira debido a la falta de credibilidad, debido a las actuaciones contradictorias y ambiguas carentes de trabajo coordinado, dando lugar a una serie de deficiencias lo que con lleva como resultado al incumplimiento de las leyes, generando inseguridad jurídica, dando lugar a una mala imagen convirtiendo no solo a la división homicidios sino a la Fiscalía y Policía Técnica Judicial en blanco de criticas, cuando ambas instituciones debían ser entes de transparencia, profesionalidad y responsabilidad en el trabajo técnico científico que elaboran, de igual forma garantista de los principios axiológicos del código procesal penal, la Nueva Constitución Política del Estado y los tratados internacionales, permitiendo de esa manera responder positivamente al sistema acusatorio penal Boliviano.

Razón por la que surge la necesidad de establecer directrices que permitan crear una mejor coordinación para una efectiva labor, a fin de cumplir con las leyes y realizar una investigación objetiva y eficiente.

Mariana Caussin Coronado
La Autora

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

NECESIDAD DE ESTABLECER DIRECTRICES DE COORDINACIÓN ENTRE LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA FISCALIA Y LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.

FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Por el tiempo transcurrido, la práctica, experiencia y vivencias adquiridas a lo largo de mi pasantía en la División Homicidios del Ministerio Público he llegado a establecer como punto neurálgico para un buen resultado en la realización de las actividades investigativas dentro de los actos iniciales, la etapa preliminar y preparatoria a la falta de coordinación entre la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial correspondiente a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen F.E.L.C.C.

Este es un problema que data desde la promulgación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 y con esto la implementación del juicio oral con la participación de los jueces ciudadanos mismos que deberían representar la garantía para el pueblo que clamó por tanto tiempo ¡JUSTICIA!, sin embargo para llegar a la etapa del juicio dentro del proceso penal es necesario atravesar por dos etapas previas que son los actos preliminares hasta la imputación y posteriormente la etapa preparatoria hasta la acusación.

Este lapso de tiempo de acuerdo a procedimiento se podría extender de 6, 12 o más meses dependiendo del caso, estos meses representan un periodo netamente relacionado con la investigación y con el esclarecimiento del hecho en sí.

Por lo que, se hace profundamente necesaria la coordinación entre los policías investigadores y el Fiscal como representante del Estado y la sociedad, así como lo manda nuestra nueva Constitución Política del Estado en su Art. 225.I. señalando que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad asimismo ejercerá la acción penal pública. De igual forma el Código de Procedimiento Penal en su Art. 70, nos habla de las Funciones del Ministerio Público, al cual le corresponde dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso conforme lo disponen las leyes. Indicándonos también que la función de la policía judicial es la de prestar servicio público para la investigación de los delitos y que la investigación de los mismos se halla bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público en su Art. 3 refiere la finalidad del Ministerio Público que es promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a la Constitución y Leyes de la República, corroborado por los principios de objetividad, obligatoriedad, probidad y otros que nos sirven de base para que el Fiscal en el ejercicio de sus funciones sujete sus actuaciones y el uso de los recursos, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia, con lo que se cumpliría a la perfección el Art. 14 del mismo cuerpo legal, mismo que establece las funciones que tiene el Min. Público entre las cuales esta la de ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.

De esa forma nuestra legislación señala las obligaciones del Fiscal y los investigadores, de igual forma establece el tiempo que debe durar la etapa investigativa o preliminar, tiempo en el cuál se realizan una serie de actos jurídico procesales cuyo fondo es exclusivamente de carácter investigativo que representa un tema en boga, actual e importante, esto debido a que los delitos investigados por la división homicidios son de orden público, conocidos por la sociedad en su conjunto la misma que nos pone en la mira debido a falta de credibilidad no sólo en la policía nacional, sino de toda la estructura emanadora de justicia debido a las actuaciones contradictorias y ambiguas

carentes de trabajo coordinado, dando lugar a una serie de deficiencias lo que con lleva como resultado al incumplimiento de las leyes generando inseguridad jurídica, dando lugar a una mala imagen convirtiendo no solo a la división homicidios sino a la Fiscalía en su conjunto y a la Policía Técnica Judicial en blanco de críticas, cuando ambas instituciones debían ser entes de transparencia, profesionalidad y responsabilidad en el trabajo técnico científico que elaboran.

De igual forma garantistas de los principios axiológicos del código procesal penal, la Nueva Constitución Política del Estado y los tratados internacionales, permitiendo de esa manera responder positivamente al sistema acusatorio penal Boliviano.

Razón por la que surge la necesidad de establecer directrices de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal que permitan crear una mejor coordinación para una efectiva labor de la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen F.E.L.C.C., lo que permitirá cumplir con las leyes y realizar una investigación objetiva y eficiente que generará buenas críticas a favor de estas dos instituciones que cumplen una función social de preservación del orden y la paz social.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿POR QUÉ ES NECESARIO CREAR DIRECTRICES QUE PERMITAN UNA MEJOR COORDINACIÓN ENTRE LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA FISCALÍA Y LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL DE LA F.E.L.C.C.?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

Delimitación Temática

La monografía se desarrollará en el área del derecho penal conforme a las experiencias obtenidas en el Ministerio Público específicamente en la División Homicidios y toda vez que la etapa preliminar y preparatoria son periodos resueltos a la obtención de medios probatorios con el fin de establecer responsabilidades.

Delimitación Espacial

La presente monografía será desarrollada en la ciudad de La Paz, concretamente en la División Homicidios del Ministerio Público y de la Policía Técnica Judicial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen F.E.L.C.C.

Delimitación Temporal

El presente trabajo monográfico tiene como punto de partida, 18 de julio de 2008, donde se inicia la labor en el Ministerio Público, por lo tanto, la presente monografía tendrá como límite el 18 de marzo de 2008, fecha en que se cumplen los ocho meses señalados para la presentación de la presente monografía.

MARCO DE REFERENCIA

MARCO TEÓRICO

Para fundamentar el Marco Teórico de mi monografía tomaré en cuenta previamente la realidad Boliviana que por analogía con algunos presupuesto jurídico penales de la escuela clásica dan como resultado lo que fue antes y lo que es ahora.

Sin llegar a un extremo como la “Utopía”¹ de Santo Tomas Moro, diremos que de acuerdo a su pensamiento las causas del delito están en:

- Factores económicos. Si hay desempleo, inflación económica desmesurada, etc., el hombre tiende a delinquir. Como Moro es religioso y santo dice que el ser humano empieza a delinquir por la debilidad de espíritu, cuando estos factores económicos se presentan. Por ejemplo Benito Juárez ya decía en México: que la revolución viene del estómago, cuando hay hambre, la revolución se mueve por necesidad.

- La ociosidad. Moro decía que la humanidad fue formada y creada para trabajar en oficios artesanales y para labores fuertes.

- Falta de educación. Si no hay educación, escuelas, colegios y demás infraestructura el hombre empezará a delinquir.

- La guerra. Se dan los saqueos, pillaje, violaciones de mujeres. En la guerra no hay ley que valga, “solo la ley de la espada o el fusil”.

Moro dice que el Estado debe prevenir el delito. Debe dictar leyes que prevengan el delito, además propugna para que las leyes sean claras.

Tomas Moro dentro su teoría hace los siguientes aportes señalando que la pena debe ser proporcional al delito cometido, ya que en su tiempo el robo y otros delitos menores eran castigados con la pena de muerte.

Asimismo otro presupuesto de la escuela clásica señala que la pena es una compensación del mal causado por el delito, no aparecen hasta el idealismo alemán con Kant y Hegel como representantes más destacados de la Ley Penal misma que es, un imperativo categórico tanto así que señala que si la sociedad civil se disolviera con el consentimiento de todos sus miembros el último asesino que se encontrará en la

¹ Utopía. Libro escrito por santo Tomas Moro. Publicada en Lovaina (Bélgica), en 1516, con el título "De optimo reipublicae statu de que nova insula Utopia". Escrita en latín

prisión tendría que ser antes ejecutado, para que a cada cual le suceda lo que merece por sus hechos”.

El fundamento de castigar esta en la justicia absoluta. El delito es un mal, sino se castiga con otro mal sería una injusticia entonces la pena es una justa consecuencia.

Teniendo en cuenta que el delito un mal que debe ser castigado de lo contrario sería una injusticia, entonces la pena es una justa consecuencia mas no debemos olvidar que la pena debe ser proporcional al delito de tal forma que para subsumir adecuadamente los elementos de una acción antijurídica a un tipo penal se hace necesario la previa averiguación para lo cual dentro de nuestra normativa actual contamos con la etapas dedicadas exclusivamente a la colección y acumulación de elementos que nos permitan esclarecer los hechos denunciados y de esa forma responsabilizar alguien subsumiendo y adecuando su comportamiento a un tipo penal a fin de que este cuente con pena proporcional al delito cometido.

MARCO HISTÓRICO

El Hombre como ser gregario no puede vivir aisladamente, necesita vivir en sociedad es así que, a lo largo de la evolución humana dejando a un lado la etapa de la auto defensa y la justicia por mano propia derecho que se transmitió al Estado que vio la necesidad de la creación de órganos que se encarguen de defender los derechos subjetivos de carácter público garantizando la integridad física, moral y psicológica y que en caso de que estas sean conculcadas se proceda a medir el daño producido y sancionar al trasgresor.

Algunos autores como Velez Mariconde Alfredo señalan que el Ministerio Público surge de las cenizas de la edad media como un órgano del monarca destinado a defender los intereses económicos demás de procurar la represión de los delincuentes ocupando el lugar de acusador privado así con el pasar del tiempo los procuradores del Rey no solo atendían los intereses patrimoniales sino también los de la sociedad y Estado.

Otro autor señala que el Ministerio Público tiene su origen en la época del proceso inquisitivo, donde aparecen los Fiscales en el siglo XIV en Francia, con la “Gens du roi”, llamados a velar por los intereses reales, instruir el sumario y ejercer funciones acusatorias²

¿Pero cómo fue su desarrollo en la historia?.

Por ejemplo en Grecia y Roma durante la época republicana aproximadamente hasta el siglo XII, en una primera instancia se acudía a la asamblea del pueblo donde se designaba un representante con la finalidad de impulsar la acusación esta forma se denominaba sistema acusatorio que tenía como virtudes de ser participativa y democrática teniendo su origen en Grecia con la Ciudad Estado siendo propio de regímenes democráticos. Durante el siglo XIII se implementa un sistema de enjuiciamiento penal que responde a una concepción absolutista del poder central lo que se iría a llamar sistema inquisitivo donde todo el poder recae en una sola persona.

Siguiendo esta línea se puede decir que la Revolución Francesa y la asamblea constituyente de 1793 fue base para la conformación del Ministerio Público actual, ya que introduce modificaciones importantes en el aspecto social, así como en el sistema político y judicial, buscado frenar el sistema inquisitivo e implementar principios como la libertad, la justicia y la igualdad de todos ante la ley, este momento histórico es el que creo yo representa el verdadero nacimiento del Ministerio Público que a lo largo del tiempo ha ido evolucionando hasta convertirse en un órgano independiente y orientado a la defensa del Estado de derecho y las garantías constitucionales para la sociedad en su conjunto.

Es así que la base de principios emanados de la revolución Francesa son base para la conformación una mezcla entre ambos sistemas acusatorio e inquisitivo que ha sido adoptado por la mayor parte de Sud América.

² VESCOVY Enrique, Manual de Derecho Procesal, 3ra ed., Montevideo, Urug., 1994, pag. 379

De igual forma en Bolivia la revolución hizo necesaria la institucionalidad jurídica permitiendo contar con un órgano que se encargue de representar a la sociedad y Estado tal viene a ser el Ministerio Público.

Que de igual forma evoluciona desde el incario, colonia, república hasta que en 1993 durante el gobierno de Jaime Paz Zamora, se marca un verdadero hito en el crecimiento del Ministerio Público, ya que la Ley N° 1469 de 19 de febrero incorpora principios que sustentan la independencia funcional del Ministerio Público como representante del Estado y la sociedad.

MARCO CONCEPTUAL

Asesinato: Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales.

Aborto: Del latín abortus, de ad, privación y ortus, nacimiento. Equivalente a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo Generalmente se dice de lo que no podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse. Estas son: a) aborto en general: hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza; b) aborto médico: la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro del cuerpo de la madre; c) aborto espontáneo: la expulsión del feto,. No viable, por causas fisiológicas; d) aborto delictivo: la interrupción maliciosa del proceso de la concepción.³

Dentro del derecho civil se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; dentro del derecho penal es un genero de delito

³ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 27.

consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la anticipación del mismo, con el fin de que perezca el feto.⁴

Acción Penal: La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima.⁵

Directriz: Adj. Conjunto de instrucciones o normas generales para la ejecución de una cosa.⁶

Funciones de la Policía Nacional: Se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el Fiscal que dirige la investigación.⁷

Función de la Policía Judicial: La investigación de los delitos que se halla a cargo de Ministerio Público y bajo la dirección de este.⁸

Funciones del Ministerio Público: Dirigir la investigación de los delitos y con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación.⁹

Instituto de Investigaciones Forenses: Es un órgano dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República. Está encargado de realizar con autonomía funcional, todos los estudios científico-técnico requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos.¹⁰

⁴ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 5.

⁵ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 15.

⁶ Diccionario Enciclopédico OCEANO de la Lengua Española.

⁷ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 74.

⁸ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 69 segunda y tercer párrafo.

⁹ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 70.

¹⁰ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 75.

Homicidio: Muerte dada por una persona a otra; Penalmente, el hecho que priva de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muerte penadas más benignamente.; Preterintencional. La muerte causada a una persona por que no se proponía inferirle mal de tanta gravedad. Tal es el caso del que, pretendiendo producir una intoxicación a otro, lo envenena; o el de quien llevado por el exclusivo ánimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte.¹¹

Ministerio Público: Es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.¹²

Policía: Buen orden, tranquilidad o normalidad en la vida de una ciudad o Estado; Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente; La organización no uniformada que investiga la comisión de los delitos y tata de detener a los autores, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes.¹³

Presupuestos. Son las teorías y doctrinas dispersas que son sistematizadas por una escuela para que le sirva de fundamento.

Policía Judicial: Es una función de servicio público para la investigación de los delitos.¹⁴ ; La que tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado.¹⁵

¹¹ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 148.

¹² LEY N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 3.

¹³ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 248.

¹⁴ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 69 primera párrafo.

¹⁵ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 248, seg. Parte.

Querellante: Quien presenta la querrela; quien es parte acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito, y en la forma debida, ante el juez competente, la represión de un delito de que hayan sido victima el o los suyos; y aun no habiéndole afectado, si se trata de delito público , en que cabe ejercer la acción popular.¹⁶

Víctima: Según el Código Procesal Penal vigente se considera víctima a la persona directamente ofendidas por el delito; Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyos resultados sea la muerte del ofendido; a las personas jurídicas en los delitos que les afecten; Y a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vinculen directamente con estos intereses.¹⁷

MARCO JURÍDICO

- **Nueva Constitución Política del Estado.-** Artículos: 225 -227 y 251- 254.
- **Ley No. 1970 Código Procesa Penal.-** Artículos: 69, 70, 74, 73, 75, 76
- **Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público.-** Artículos: 1-11 -18

¹⁶ GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 268.

¹⁷ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 76.

DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General

- Demostrar la necesidad de establecer directrices para una mejor coordinación entre la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la F.E.L.C.C., obteniendo de esa manera una labor técnico científica adecuada garantizando el debido proceso además del bienestar y la paz social.

Objetivos Específicos

- Identificar las causas que no permiten un trabajo coordinado entre el Fiscal y el investigador.
- Buscar alternativas para superar la actual situación.
- Promover reuniones periódicas y permanentes de coordinación entre la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la F.E.L.C.C.
- Identificar las directrices adecuadas para establecer mecanismos de control para una labor eficaz entre la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la F.E.L.C.C.
- Establecer una forma de coordinación interinstitucional como mecanismo para brindar información a la prensa sobre los caso para evitar información distorsionada a la población
- Proponer la relación y coordinación interinstitucional como un medio que permita generar la coordinación permanente brindando apoyo a la investigación en lo funcional y jurídico.
- Proponer recursos administrativos para una mejor implementación de los lineamientos y políticas jurídico institucionales a fin de efectivizar la labor.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Histórico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer el objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la investigación.

Teleológico: Mediante el que podremos establecer los fines de la actual normativa y establecer sus defectos y aciertos.

Legislación Comparada: Permitirá establecer diferencias y similitudes entre los más importantes sistemas legislativos en materia penal de otros países

TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

Durante el proceso de recopilación de la información y sobre la base del cronograma de trabajo propuesto, se utilizarán las siguientes técnicas:

Recopilación Bibliográfica: Se tomará como base la bibliografía básica propuesta, así como fuentes bibliográficas que aparezcan a lo largo de la investigación. Se utilizarán fundamentalmente, bases de datos en soportes informáticos.

Recopilación Hemerográfica: Fuente importante de información para la presente investigación por contemplarse en la misma a publicaciones de la prensa nacional e internacional, revistas científicas, el Internet y otros soportes electromagnéticos que permitirán hacer un seguimiento y estudio adecuados.

Histórico: Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer y el objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la investigación.

Teleológico: Mediante el que podremos establecer los fines de la actual normativa y establecer sus defectos y aciertos.

Gramatical: Que tendrá una importante función pues nos permitirá establecer definiciones que necesitan ser incorporadas a un artículo dentro de la Ley No. 2640 acerca de los recursos administrativos a los cuales podrá recurrir el solicitante.

Legislación Comparada: Permitirá establecer diferencias y similitudes entre los más importantes sistemas legislativos sobre el Resarcimiento a Víctimas de la violencia política

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ANÁLISIS SOBRE LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN F.E.L.C.C.

1. Origen y evolución del Ministerio Público:

1.1. Grecia y Roma

Por las características del Derecho Griego se acudía a la asamblea del pueblo para designar a un representante con la finalidad de impulsar la acusación, evitando de esta forma la venganza privada, posteriormente se designó a los acusadores del Estado, quienes tenían la función de perseguir a los delincuentes y posteriormente con el transcurso del tiempo éstos llegaron a tener confianza y simpatía de los gobernantes que fueron nombrados custodios de los bienes de los Reyes del Estado¹⁸

Asimismo hay que señalar que en la etapa de transición del imperio Romano a la República la acusación no solamente respondía a aquel que sufrió lesión o daño sino que también podía realizar la denuncia cualquier ciudadano, con la consolidación del Estado se ve la necesidad de designar un acusado denominado “curiosi, stationari o irenarcas”, encargado de perseguir a los criminales, ejercitando servicios policíacos llamados también “prefectus urbis”, los praesides, procónsules, “advocatis fiscali”, los procuradores caesaris en un principio encargados de la administración de los bienes del príncipe.

¹⁸ VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Reformas del CPP., Edit. FOCET Druck 1998, pag. 156.

1.2. España

En España se atribuye al Rey Alfonso X y como consecuencia del Código de Partidas del siglo XII, donde se autoriza acusar y comparecer a juicio al ofendido. Asimismo el acusador que no prueba el hecho delictuoso recibía el mismo castigo del encausado absuelto, en este juicio se permitía al acusado, estar asistido por un defensor. El juicio no debería exceder más de dos años, si en este plazo no se daba el fallo el acusado quedaba libre.¹⁹

Posteriormente en el siglo XIV las ordenanzas de castilla nombran a los procuradores fiscales, quienes recibían las acusaciones y/o denuncias de cualquier persona o delator, siendo la principal función vigilar al tribunal del rimen y en algunos casos actuaban de oficio a nombre del pueblo ya en el siglo XVII con la recopilación de las Leyes de las diferentes ramas jurídicas, los cuales reprehendían a la Ley y estaban encargados de acusar las acciones penales y cuidar el patrimonio de la colonia. Por lo que se concluye que el personaje del Fiscal tenía un cargo definido no solamente por su responsabilidad a causa de la ley sino también tiene la obligación de precautelar los derechos subjetivos públicos del Estado en este sentido su labor hace que se oriente hacia la defensa de la sociedad y los intereses del Estado.

1.3. Francia

La nueva concepción filosófica política y jurídica introducida por la Revolución Francesa y la asamblea constituyente de 1793, permite incorporar principios de libertad justicia e igualdad ante la Ley, con los cuales se reordena la institucionalidad a través de la revolución, que permite incorporar una serie de disposiciones legales que transforman las instituciones monarquías haciendo que el procurador y el abogado del Rey encargados de preservar la paz social.

Sin embargo, cabe mencionar que el sistema inquisitivo se institucionaliza como influencia del derecho Canónico, es en esa circunstancia que tiene una influencia

¹⁹ RIVERA, Silvia, Manual de Procedimiento Penal, pag. 42.

importante para muchos países que adoptan el liberalismo que inclusive el propio sistema democrático que va a promover la acción y ejecutar las penas, así como a los acusadores públicos que deberían sustentar la acusación durante el juicio.

2. LOS SISTEMAS PROCESALES Y LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. SISTEMA INQUISITIVO

El sistema inquisitivo tiene su origen en Roma con la invasión de los bárbaros al Imperio Romano durante la Edad Media, pero se reafirma este sistema en las Monarquías Cristianas del Siglo XIII, es decir, con la implementación de un sistema de enjuiciamiento .

Penal que responde a una concepción absolutista del poder central. Donde la concentración de las facultades, prerrogativas y atributos están en manos de una sola persona, quien por las características del sistema recae en un solo poder o la concentración en una persona, que se desarrolla y se funda en lo siguiente.

- **JURISDICCIÓN.**- La jurisdicción recae en la persona del Monarca o Príncipe, quien concentra todo el poder de decidir sobre los casos que se tramitan, pero debido a la demanda se ve imposibilitado de ejercitar jurisdicción de manera personal sobre cada uno de los casos, lo que impulsa a delegar sus funciones, pero puede asumirlo cuando así lo desea.

- **ACCIÓN PENAL.**- Es ejercida en nombre de la sociedad por un procurador real, pero es promovida ex officio por el propio magistrado inquiriente, mediante el eventual concurso de la denuncia secreta, en este sistema el Monarca o Príncipe resulta ser Juez y parte, ya que simultáneamente investiga dirige, acusa y juzga.

- **ACUSADO.**- Es objeto de persecución y no sujeto de derechos, no tiene posibilidad de defenderse de la imputación que se le ha formulado y se utilizan métodos crueles para obligarlo ha incriminarse así mismo, no tenía derecho a patrocinio de un defensor.

- **VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**- En este sistema legal, la confesión del reo tiene categoría de plena prueba, aunque para ello tuviera que recurrir a la tortura y otros medios que legitimasen las acciones irregulares que el sistema permite, lo que implica que la confesión tiene importancia para determinar la culpabilidad del imputado, por otra parte se presume la culpabilidad antes que la inocencia así mismo se tiene que demostrar la inocencia a través de la prueba y no así la culpabilidad.

- **PROCESO.**- Se traduce en una investigación secreta, cuyos resultados constan por escrito en actas que constituyen el material sobre cuya base se dicta el fallo. El Juez goza de amplios poderes y no es un espectador inerte y pasivo, como en el proceso acusatorio, tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar y juzgar, se trata de un proceso típico de regímenes autoritarios y represivos.

- **SENTENCIA.**- La sentencia corresponde al poder llamado Juez Unipersonal quien no solamente aplica la letra muerta de la Ley sino que su criterio de juzgador se encuentra influida por aspectos políticos, económicos, sociales y otros que no tienen otro objetivo que el de imponer una sanción que refleja la forma inquisitiva de administración de justicia.,

2.2.- SISTEMA ACUSATORIO

El sistema acusatorio para muchos tratadistas del Derecho es uno de los primeros sistemas que se implementó en el transcurso de la historia debido a las características principios y fines que orientan este sistema tiene la virtud de ser participativa y democrática, es en este sentido que debemos recordar que históricamente tiene su origen en Grecia (Ciudad Estado) y en Roma en la época republicana que sirvió durante la antigüedad y se perfeccionó durante la edad media esencialmente el siglo XII, el cual es sustituido sobre base del último Derecho Romano Imperial por el sistema inquisitivo, esto demuestra que el sistema acusatorio fue propio de los regímenes democráticos en los que se valora el interés colectivo y de principio hasta nuestros días la oralidad, publicidad, concentración fueron la base esencial del sistema acusatorio.

Al respecto Álvaro Pérez Pinzón afirma: " Una característica principal del proceso acusatorio es que el individuo ocupa un primer plano, el legislador piensa ante todo en la libertad y la dignidad del hombre por ello el papel del Estado es secundario".

En este sentido el mencionado autor establece como positivo al sistema acusatorio debido a que garantiza la libertad y la defensa del acusado de manera irrestricta , por esta razón el desarrollo del sistema procesal acusatorio se fue asociando a los regímenes democráticos donde relación ciudadano- estado comprometen un respeto a los derechos fundamentales e inherentes a la persona, para la convivencia humana dentro de un marco de libertad y participación del pueblo a través de la participación popular y el control social.

Sin temor a equivocarnos se puede afirmar que Grecia fue la cuna del sistema acusatorio ya que la forma de enjuiciamiento que se desarrollaba contenía las características en la que identificaba sobre lo que es el sistema acusatorio, cabe recordar que en la historia del derecho se encuentra registrada la sentencia a

"Sócrates" quien fue acusado por Mileto Anito por delitos de corrupción a la juventud y negarse a adorar a Dioses del lugar con la agravante de investigar a fenómenos celestes; esta sentencia culminó al ser ejecutada con la pena de muerte por envenenamiento con la cicuta (fatídica hierba).

En las crónicas de la historia del Derecho se registra una serie de hechos donde se evidencia la parte sustancial y formal del sistema acusatorio, por esta razón consideramos importante establecer las siguientes características:

- **JURISDICCIÓN.**- En el proceso histórico se registra que la Jurisdicción fue ejercida en instancia única perjurados o por una Asamblea integrada por un número determinado de ciudadanos donde se caracterizan por el acusador que fue distinto al juez y al defensor que posteriormente ese acusador fue denominado Fiscal .

- **ACCIÓN PENAL.**- La acción penal se origina en un delito de carácter público que lesione los intereses de la colectividad y se violen los derechos fundamentales e inherentes a la persona y la convivencia social , es en este sentido que la acción penal se ejerce por el poder público a fin de preservar los derechos subjetivos garantizados por el ordenamiento jurídico , en los delitos de acción privada o de poca relevancia jurídica la historia registra que en algunos casos el Fiscal acusaba pero por lo general se establece que correspondía al agraviado.

Así mismo se establece que el Juez no podía actuar de oficio sino a petición de parte para no contaminar y comprometer la imparcialidad.

-**ACUSADO.**- Es el sujeto a quien se le imputa la trasgresión de derechos reglados por el ordenamiento jurídico, pero en este sistema el acusado está en una posición de igualdad al acusador cuya situación de justicia no varía hasta que se dicte sentencia, es decir, está en las mismas condiciones y con los mismos derechos, facultado a presentar

pruebas y asumir su defensa con protección de principios constitucionales y penales como son el de la inocencia, seguridad jurídica, debido proceso.

- **PROCESO.**- La característica de este sistema radica en el debate público, oral continuo y contradictorio, los jueces que integran este tribunal aprecian la parte fáctica del hecho histórico que motivó la acusación y la estricta aplicación formal de la norma, lo que permite escuchar las exposiciones sobre los hechos, las pruebas, los informes, que permiten fundar la parte axiológica y ontológica del hecho que motiva la acusación, por ello la fundamentación está en la oralidad concentración y la inmediación como principios fundamentales para la resolución del proceso .

- **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**- El tribunal tiene las facultades de exponer y apreciar su estado anímico por medio de lo fáctico y formal que motivan la causa .

Este sistema de intima convicción permite la igualdad de los jueces al momento de valorar la prueba acuerdo a su sano criterio votando sin sujeción a regla alguna sobre el valor de medios de prueba , toda vez que en este proceso las pruebas tienen el mismo valor y su valoración deben ser interpretadas en una unidad valorativa para el convencimiento objetivo de la imputación .

- **SENTENCIA.**- Es el resultado del convencimiento de los jueces y el escrutinio de los votos sea ésta por mayoría o por unanimidad de jueces, esta sentencia puede ser apelada siempre cuando el ordenamiento jurídico penal lo establezca, pero en la antigüedad esta sentencia constituía una cosa juzgada y no había instancia superior que pudiera modificarlo.

2.3.-SISTEMA MIXTO

Este sistema es producto de la combinación del acusatorio e inquisitivo y se denominaba sistema Francés, el origen se circunscribe al año 1808, debido a que se estableció en el código de enjuiciamiento de Francia esta forma de administración de justicia, tuvo gran influencia en Europa fundamentalmente en España e Italia y otros países en América Latina.

Por razones de influencia jurídica, en Sud América se optó por este sistema y los gobiernos dictatoriales, empujados por la coyuntura asumieron el, sistema mixto en varios países, es así que Bolivia que a incorporado de forma ecléctica expresada en la acusación y persecución penal, que consta de la instrucción y el plenario.

Sin embargo para sustentar éste sistema debemos recurrir a los antecedentes de la Revolución Francesa, ya que los principios de justicia, confraternidad, libertad e igualdad ante la Ley, han permitido que por medio del movimiento filosófico, "espíritus humanitarios" como los de Voltaire y Montesquieu hacen volver la vista hacia las carácter público donde el interés jurídicamente protegido es precautelar los derechos fundamentales y constitucionales de las personas.

- **IMPUTADO.**- Es el sujeto de derechos que se le considera inocente en tanto no se le encuentre culpable y condene con una sentencia ejecutoriada, razón por la cual corresponde al Estado acusar y demostrará la culpabilidad del imputado dentro el debido proceso.

- **PROCESO.**- Este sistema se caracteriza por contar con dos etapas denominado primera control social, instrucción y segunda el plenario, lo cual resulta en su trámite moroso, dilatorio, costoso, y carente de participación popular y control social.

- **INSTRUCCIÓN** .- Es el reflejo del sistema inquisitivo por ser escrito y casi secreto, con una concentración y acumulación de casos que sobrecargan el trabajo del juez unipersonal, que por lo general no cumple la función establecida por la ley que es de investigar y averiguar la verdad histórica del hecho delictivo que se imputa.

- **PLENARIO**.- Es la fase esencial del proceso. Se realiza sobre la base del auto de procesamiento, caracterizado por ser contradictoria, oral, pública y continúa para la comprobación de los elementos de convicción recogidos en la etapa de la instrucción, la recepción de otras pruebas pertinentes y útiles y establecer en sentencia la culpabilidad o inculpabilidad del encausado, con plenitud de jurisdicción.

- **LA INVESTIGACIÓN**.- Está a cargo de quien persigue penalmente, ya sea por el Ministerio Público o el juez instructor, de Acuerdo a lo determinado por las leyes y delitos.

La finalidad de la investigación tiene gran importancia debido a que tiene la facultad de acumular todos los elementos probatorios, que después de ser colectados se procede al requerimiento para la apertura del juicio público, es escrita y reservada.

- **SENTENCIA** .- Es la resolución que pone fin al proceso, siendo susceptible de apelación en el término que determine la normativa penal y las causas que motiven el recurso ante el superior en grado.

3. EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA

El surgimiento del Ministerio Público es el resultado de las necesidades de la evolución social y la institucionalidad jurídica que permitió instaurar los cimientos funcionales, teóricos, doctrinales y de concepción en la perspectiva de contar con un órgano que

representa la sociedad y el Estado. A manera de ilustración debemos mencionar la evolución histórica tomando en cuenta las características que distinguen a una etapa de otra.

3.1. EL INCARIO.

Garcilazo de la Vega señala que la sociedad incaica era teocrática con un sistema jerarquizado a cuya cabeza se encontraba el Inca por considerarse descendiente del Dios Sol dependiendo todo de la voluntad de éste, ya que se entendía que representaba al poder humano y al poder divino, considerándosele dueño de todo, inclusive de la vida de los habitantes.²⁰

En el campo jurídico el ejercicio de la llamada acción penal se materializaba a través de la trilogía de " AMA SUA, AMA LLULLA Y AMA KELLA" cuyo objetivo era el de perseguir la delincuencia, el juzgar y calificar el delito para luego sancionarlo.

"El enjuiciamiento tuvo poca importancia en esta sociedad en mérito a ser de carácter colectivo en la que no existía la propiedad privada plena menos aún la desigualdad económica".

"Los jueces incas contaban con un plazo de cinco días para decidir sobre las acciones, no existiendo la apelación, por esta razón la administración de justicia se realizaba con mucho cuidado. Esta sociedad contaba con una denominada comisión de visitadores quienes tenía la finalidad de recibir informes sobre la conducta de los magistrados y cualquier infracción que estos hubieren cometido eran severamente sancionados".

²⁰ DE LA VEGA, Gracilazo, Comentarios Reales, Tomo 3, Editorial Tihuanacu, La Paz –Bolivia, pag. 400

Como se puede apreciar que en el incario existe las primeras manifestaciones de aparición del Ministerio Público, lo que implica que la administración de justicia contaba con el control de quien tenía jerarquía jurisdiccional y un fiscal denominado "TUCUYRICOJ", que traducido quiere decir "Todo lo Ve", seguía la presencia de un juez móvil denominado y posteriormente la presencia del tribunal Supremo de los doce, así como de magistrados que conocían de circunstancias procesales denominados "QUIPUCAMAYOC".²¹

3.2. LA COLONIA.

La administración de la justicia en la colonia estaba circunscrito a tres jurisdicciones identificadas de la siguiente manera: El metropolitano, con una estructura y funciones determinadas por la normatividad que venia desde España; el Virreinal, con funciones determinadas por los virreinos del Perú y Río de la Plata y el distrital, que se encontraba bajo la administración de la Real Audiencia de Charcas, conformada y representada por Virreyes, Oidores, Gobernadores e Intendentes.

El sistema de justicia implementado en la colonia, se caracterizaba por la ausencia de garantía para el acusado, debido que estaba sujeto a medidas como la incomunicación, prisiones, azotes, y otros medios que tenían el objetivo de lograr la confesión, este hecho se agudizaba mucho más aún cuando se trataba de indígenas lo que se demuestra que el procedimiento aplicado fue inquisitivo lleno de vicios, arbitrariedades, burocracia y servil a los intereses de clase y de poder, en este sistema los recursos de nulidad, revisión y otros se tramitaban en España, con estos hechos el sentido de justicia estaba cuestionada .

La intervención de los fiscales en la justicia Colonial era poco trascendente y de acuerdo a las ramas de derecho así por ejemplo en el Consejo de Indias existía un

²¹ Autoridad con poder de juzgar, también denominado CHUNCA MAYOC.

fiscal en materia civil, encargado de la protección de los pobres y de los indios en sus causas. En las audiencias Reales que funcionaban en América había un fiscal y Agentes fiscales.

También aparecen los procuradores fiscales que asesoraban a los jueces legos. Asimismo debemos mencionar que en la época Colonial, los conquistadores españoles transportaron consigo no solamente un sobre posición de culturas, costumbres, tradiciones sino que fundamentalmente un sistema de enjuiciamiento como el manifestado en la "sentencia de Atahualpa a través de un tribunal acusatorio compuesto por un gobernador como juez de la causa, un escribano y un fiscal acusador, junto con dos procuradores para asistir a cada una de las partes".²²

Se debe recordar que la sentencia a Atahualpa fue dictada luego de oídas las respuestas a doce preguntas sobre su accionar que le fueron planteadas que sirvieron de base para fundamentar la acusación y posteriormente sentenciarlo dentro de un sistema de enjuiciamiento, con una mezcla heterogénea de disposiciones sustantivas y adjetivas de carácter eclesiástico, profano, foral y real; como bien lo comenta el tratadista Gonzáles Bustamante.

Al referirse al proceso colonial, con quien compartimos en el análisis de establecer que los tribunales coloniales se convirtieron en un instrumento permanente de aplicación de medios que no solamente tenían una visión estrictamente jurídica, sino la expresión de varios intereses, lo que dio lugar a reacciones revolucionarias en América, estableciendo cuerpos legislativos que respondan a la realidad económica, social y política de las repúblicas nacientes

²² DE LA VEGA, Gracilazo, Comentarios Reales, Tomo 3, Editorial Tihuanacu, La Paz –Bolivia, pag. 457

3.3. LA REPÚBLICA.

En la proclama de la independencia no se contaba con una legislación propia por lo que la administración de la justicia se regía por las leyes de 1802, sin embargo debemos mencionar que el Ministerio público nace por Decreto del 27 de Abril de 1825 durante el Gobierno del compuesto por siete miembros: cinco Ministros y dos Fiscales, que formaban parte del poder judicial.

Años más tarde el 8 de Enero de 1827 se promulga la " Ley de procedimientos para la administración de justicia en la República Boliviana". Así mismo el 11 de Noviembre de 1832, se promulga el código Santa Cruz, consistente en un compendio de normas procesales en materia civil y penal. Pero cabe señalar que el año 1843 la Constitución Política del Estado por primera vez hace referencia a la designación de los Fiscales, confiriendo su elección al poder Ejecutivo de manera tal que los artículos 43 y 23 decían "Nombrar por si solo a los Fiscales de los tribunales juzgados de la República", es decir esta Constitución crea los tribunales de justicia.

Otras disposiciones legales que se destacan para el Ministerio Público es el código de procedimiento criminal de 6 de Agosto de 1898, que en su naturaleza jurídica aboga por contar con juicios claros, económicos y de garantía para las partes, por ello se suprime los trámites innecesarios debido a que se amoldan al medio social conforme a las costumbres.

Por otra parte la Constitución Política del Estado, sancionada y promulgada por la Asamblea Constituyente de 2 de Febrero de 1967 por el Gobierno del General Rene Barrientos Ortuño en su Art. 129 afirmaba " El Ministerio Público representa al Estado y la sociedad se ejerce a nombre de la Nación por las comisiones que designen las

cámaras Legislativas, por el Fiscal General y los Fiscales de Distrito y demás funcionarios que por la ley componen dicho Ministerio".²³

Así mismo la promulgación del código de procedimiento penal del 2 de Abril de 1973 incorpora institutos de administración de justicia donde se toma en cuenta al Ministerio Público, lo cual hace que el Estado y la sociedad se encuentren representados con la finalidad de establecer el respeto a los derechos y las garantías establecidas en la declaración de los derechos humanos, pese a que en ese momento histórico Bolivia contaba con un Gobierno dictatorial, que de acuerdo con las críticas se establecía que el Fiscal representaba al poder ejecutivo y que en su designación representaba al partido político de turno, de ahí que su función no era la de defender a la sociedad el Estado, la seguridad jurídica y la vigencia de los derechos humanos sino los intereses de quienes detentaban el poder.

La reconquista de la democracia el año 1982 adquiere trascendental importancia, ya que a partir de ese proceso histórico social se reivindica el respeto a los derechos y las garantías constitucionales, con ello la vigencia del estado de derecho, su influencia se tradujo en una serie de transformaciones de carácter económico, político, social y fundamentalmente jurídico, de manera tal que durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora se dicta la ley de necesidades de reforma a la Constitución Política del Estado mediante ley No 1473 del 1 de Abril de 1993, y que posteriormente el año 1994 durante el Gobierno de Gonzalo Sánchez, de Lozada reforma la Constitución donde se modifica definición y las atribuciones del Ministerio Público, incorporando lo siguientes preceptos jurídicos.

- Art. 124 " El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de justicia ,defender los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de la República", por otra parte el Art. 125 afirma

²³ VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime, Derecho Procesal Penal, pag.63

" El Ministerio Público tiene a su cargo la Dirección de las diligencias de policía judicial", lo que demuestra que durante el proceso histórico y evolución del Ministerio Público, la labor del Fiscal se fue adecuando no solamente a las necesidades de los diferentes sistemas jurídicos sino que su naturaleza jurídica con relación a la función que debe desempeñar como representante de la sociedad y el Estado.

Fue importante lograr la independencia de esta Institución del poder ejecutivo, toda vez que la elección del Fiscal General ya no es designado por el señor Presidente de la República tal cual mencionaba la anterior Constitución, sino por el Honorable Congreso Nacional con la votación de dos tercios de sus miembros lo que demuestra la evolución y el cambio del papel del Ministerio Público, hasta llegar a las reformas jurídicas como es la nueva ley Orgánica del Ministerio Público promulgado el 13 de Febrero del 2001, cuyo objeto es regular, organizar, determinar todas las atribuciones y funcionamiento constituyéndose en un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, para este fin esta disposición legal establece la independencia funcional, ésta normativa surge como respuesta a los requerimientos de las reformas penales que se suscitaron como producto de la implementación del nuevo código penal (Ley 1970 del 25 de Marzo de 1999), que en sus sentido doctrinal establece el sistema garantista, lo que permite que el Ministerio Público tenga un rol de suma importancia, ya que la labor del fiscal se caracteriza por la investigación objetiva, y de esa manera en base a estas pruebas sustente la acusación en delitos de carácter público, sea de oficio o a instancia de parte.

3.4. REFORMAS JURÍDICAS EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Con carácter previo se debe señalar el periodo presidencial del Lic. Jaime Paz Zamora de 1993, marco un verdadero hito para el Ministerio Público, ya que la ley No 1469 del

19 de Febrero, incorpora principios que sustentan la independencia funcional del Ministerio Público como representante del Estado y la sociedad, que permite justificar la cualidad de esta institución en estricto apego a las leyes y las garantías constitucionales.

Posteriormente surge el nuevo código de Procedimiento Penal, (Ley 1970) constituyéndose en un instrumento legal que representa una enorme evolución en la historia jurídica boliviana. En estas condiciones surge la necesidad de promulgar la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley No. 2175) del 13 de febrero del 2001, bajo los siguientes consideraciones:

OBJETO.- La Ley Orgánica del Ministerio Público tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funciones del Ministerio Público.

FINALIDAD.- El Ministerio Público es órgano Constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la Justicia, defender la Legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, representándolos, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes.

INDEPENDENCIA FUNCIONAL.- El Ministerio Público es independiente de los poderes del Estado en lo funcional y su ámbito está señalado por la Ley, en el cumplimiento de su función goza de autonomía presupuestaria, para administrar, sus recursos propios.

UNIDAD Y JERARQUÍA.- El Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los Fiscales quienes los representan íntegramente.

El Ministerio Público se organiza jerárquicamente donde el jerárquico superior tiene las facultades de controlar el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo sin perjuicio de la responsabilidad, que cada funcionario tiene por sus propios actos.

OBJETIVIDAD.- En el ejercicio de la acción penal pública el Ministerio Público toma en cuenta no solo las circunstancias, que permitan probar la acusación, sino, también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado, cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

OBLIGATORIEDAD.- El Ministerio Público, bajo su responsabilidad promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos Tácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción penal pública a instancia departe, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

SOLUCIÓN DEL CONFLICTO.- El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro de un marco de legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

PROBIDAD.- En el ejercicio de sus funciones, los Fiscales observarán estrictamente el principio de probidad, sujetando sus actuaciones y el uso de sus recursos a criterio de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia. En el desarrollo de sus potestades y atribuciones, garantizarán a todas las personas un acceso equitativo y oportuno al Ministerio Público.

CONFIDENCIALIDAD.- El Ministerio Público cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor ni los derechos de la personalidad de las partes establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Código Civil, ni ponga en peligro las investigaciones que realicen ni atente contra la reserva que sobre las mismas se haya dispuesto de conformidad a lo previsto en los artículos 116 y 281 del Código de Procedimiento Penal, Ley 1970. En ningún caso el Ministerio Público podrá revelar la identidad ni permitir la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes.

Los órganos de investigación del Ministerio Público están impedidos de proporcionar información sobre las investigaciones en curso.

GRATUIDAD.- Los servicios del Ministerio Público y sus órganos de investigación tienen carácter gratuito. En los trámites que conozca no podrá gravarse tasas o contribuciones distintas a las establecidas por Ley. Para la presentación de cualquier solicitud del Ministerio Público y sus órganos de investigación, no será necesario el uso de papel sellado.

DIVERSIDAD CULTURAL.- El Ministerio Público en el cumplimiento de su funciones y atribuciones respetará la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado Boliviano.

Estos principios generales nos demuestran la nueva visión del Ministerio Público y su contraste con las reformas penales en Bolivia sin embargo estableceremos en posteriores capítulos las deficiencias que aún cuenta y que alternativamente se proponga las soluciones adecuadas dentro el horizonte ontológico y axiológico del Derecho Penal Boliviano, conforme los requerimientos que exige el sistema acusatorio penal.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN EN LA ETAPA PREPARATORIA

2.- CONSIDERACIONES GENERALES

Para el desarrollo de la presente investigación y de acuerdo a los requerimientos planificados consideramos de suma importancia establecer las funciones del Ministerio Público, representado por el Fiscal como representante del Estado y la Sociedad, cuya labor es fundamental en las investigaciones técnico científicas de policía judicial en la etapa preparatoria, ya que sobre la base de las investigaciones y el cúmulo de elementos que orientan a establecer la responsabilidad penal por los delitos cometidos se funda el procesamiento de los responsables.

2.1. MINISTERIO PÚBLICO

En este sentido desarrollaremos los fundamentos que orientan la labor del Fiscal desde el punto de vista analítico y crítico, con la perspectiva de contribuir a la aprobación de la hipótesis planteada en el perfil de la investigación, con los siguientes argumentos:

La Nueva Constitución Política del Estado estipula normas de carácter general que orientan y rigen la actividad del Ministerio Público dentro de un marco de derechos, libertades y garantías fundamentales que le asisten a todo boliviano y boliviana, sin distinción de religión, raza, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, como el origen, condición económica o social, ó cualquier otra, donde la integridad física, moral, psicológica de las personas debe ser respetada.

Es así que no solamente los principios constitucionales se imponen para sostener el sistema garantista que impera el sistema acusatorio penal, sino que el Ministerio Público es el que ejerce la facultad punitiva del Estado. Es el titular de la acción penal pública. En teoría es el órgano del Estado y la sociedad que con la colaboración y el auxilio de la policía tiene la función de investigar y perseguir los delitos, en defensa del interés público, la legalidad, y protección de la niñez, la adolescencia y la familia, junto a ellos los derechos y garantías constitucionales que otorga la estructura fundamental del Estado Boliviano.

2.1.1. ORGANIZACIÓN Y JERARQUÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La ley orgánica del Ministerio Público ha considerado aspectos que motivan su nueva visión en merito a la reforma procesal penal realizadas por la ley 1970 de 25 de Marzo de 1999, que por la importancia debemos mencionar:

- **UNIDAD Y JERARQUÍA.**- El Ministerio público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los Fiscales, quienes lo representan íntegramente ,se organizan jerárquicamente. Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que cada funcionario tiene por sus propios actos.

- **ORGANIZACIÓN Y JERÁRQUICA.**- La organización supone una buena disposición material o funcional que permita una ordenada estructura institucional sujeta a disciplina, para lo cual se incorpora los grados jerárquicos con el objetivo buscar una mejor funcionalidad en el desempeño de sus labores encomendadas por la ley de orgánica del Ministerio Público que al respecto establece lo siguiente:

- Fiscal General de la República

- Fiscal de Distrito
- Fiscal de Recursos
- Fiscal de Materia
- Fiscal Asistente

Esta organización jerárquica del Ministerio Público, responde a la nueva visión que tiene el derecho penal boliviano de ahí que las facultades, atribuciones, derechos se hallan determinadas por la ley Orgánica del Ministerio Público, pero por razones estrictamente ilustrativas pasamos a detalla:

- **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.-**

Las facultades y atribuciones se hallan descritas en el art. 33 al art.37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, quien constituyéndose en el máximo representante del Ministerio Público, tiene una inmensa cantidad de funciones y atribuciones, por lo que se establece que el Fiscal General dentro las atribuciones, facultades y prerrogativas que le otorga la Constitución Política del listado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, resulta ser extremadamente ambicioso que a la hora de cumplir se torna difícil por falta de recursos económicos, infraestructurales e inclusive humanos ya que en nuestro País se siente la ausencia de una política criminal y preventiva del delito lo que implica que las órdenes, instrucciones provenientes del Fiscal General no siempre se pueden cumplir en la expectativa que establece la Ley.

Las acciones resultan ser infructuosas, aisladas y en muchos de los casos hasta contradictorias, esta situación no fue superada ni siquiera con la implementación de la Ley 1970 (Procedimiento Penal), prueba de ello es que en estos últimos años el Fiscal General ha designado a varios Fiscales de Materia para que investiguen denuncias concretas sobre delitos cometidos en contra del Estado, pero que por la ausencia de recursos de diferente índole muchos de ellos no fueron concluidos, algunos parcialmente y otros en definitiva tuvieron que quedar en el olvido.

Por esta razón es que la labor de los Fiscales de Materia se ven imposibilitados de cumplir en forma minuciosa en la averiguación de la verdad ya que se tiene que enfrentar a una serie de obstáculos como la influencia política, la falta de recursos de diferente índole y otros que la ahora de la verdad no permiten un trabajo efectivo, a ello se debe sumar la ausencia de mecanismos jurídicos e institucionales que no permiten una labor coordinada con otras instituciones sean estas nacionales o internacionales que podrían muy bien coadyuvar en el fortalecimiento del sistema garantista fundamento filosófico del Procedimiento Penal Acusatorio y la visión de seguridad jurídica del Ministerio Público.

- **FISCALES DE DISTRITO.**

Las funciones y atribuciones de los Fiscales de Distrito se hallan regulados por los artículos 38 al 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, al respecto se establece que la Fiscalía de Distrito de La Paz, y otras del País tiene la voluntad de ejercitar los derechos subjetivos que la ley le franquea en plano administrativo, judicial, policial y otras pero, lamentablemente se tropieza con una serie de obstáculos que impiden una labor efectiva y el cumplimiento estricto de la ley debido a que los recursos, legales, administrativos, infraestructurales, técnicos, humanos y de otra índole, son insuficientes para responder con responsabilidad, eficacia, conocimiento y seguridad jurídica que requiere el sistema acusatorio penal y los principios como fines de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Después del análisis de la implementación parcial y total de la ley 1970, se ha determinado que el sistema acusatorio penal requiere de un cambio de mentalidad, conducta y una adecuación a los nuevos paradigmas de administrar justicia, sin embargo en estos últimos meses los medios de comunicación son fieles testigos de una serie de denuncias en contra de Fiscales e investigadores, de negligencia, inobservancia, improvisación, retardo de trámites y actos de corrupción, impidiendo materializar de manera objetiva los desafíos epistemológicos del proceso penal acusatorio y responder con solvencia técnica, científica, social y fundamentalmente

jurídica por lo que consideramos que el Estado y las Instituciones nacionales como Internacionales deben prestar la colaboración necesaria para mejorar las condiciones actuales, atendiendo a los requerimientos sociales, económicos, jurídicos y de otra índole, en la perspectiva de responder efectivamente a la nueva visión del sistema acusatorio penal, de lo contrario las deficiencias podrían generar problemas que derivarían en inseguridad jurídica e injusticia, debilitando el sistema acusatorio.

- **FISCALES DE RECURSOS**

Los Fiscales de recursos se regulan por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a diferencia de los anteriores tienen atribuciones específicas, a intervenir en representación del Ministerio Público ante el Tribunal de Casación, con todas y cada una de las atribuciones señaladas por el código de procedimiento penal, sin perjuicio de ejercer la acción penal en delitos de carácter público con las prerrogativas que señala la Constitución Política del Estado.

- **FISCALES DE MATERIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 44 al 46, ejercen la acción penal pública, con todas las atribuciones facultadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, se evidencia que los Fiscales de Materia ejercen la dirección funcional de la actuación policial en la etapa preparatoria del juicio, por esta razón están obligados a precautelar la legalidad, seguridad jurídica y defensa de los derechos constitucionales .

Pero se observa que las atribuciones que se le asignan son ambiciosas y que lamentablemente no se cumple a cabalidad, debido a factores que impiden la materialización de estas atribuciones, de ahí que enfrenta una serie de conflictos a la hora de resolver, investigar o preparar el juicio.

En este sentido el nuevo diseño del sistema procesal boliviano exige responsabilidad, objetividad, seguridad y fundamentos que demuestren la culpabilidad, inculpabilidad u otra alternativa que la ley le faculta para evitar se cometan una serie de injusticias .

El Ministerio Público y la labor del fiscal de materia es fundamental para ejercitar los derechos subjetivos públicos del estado, conforme la Constitución Política del Estado, le asigna en la dirección protagónica de la investigación , la obtención y proposición de pruebas, de ahí que su activa participación es de trascendental importancia, toda vez que juega un papel diferente al sistema inquisitivo y su rol protagonice exige que su labor sea caracterizada por ser técnica, científica, ágil, creativa y flexible, haciendo del Ministerio Público una institución destinada a la preservación de los fines del derecho como el orden , la paz social, seguridad jurídica, el respeto a los derechos humanos y constitucionales.

Por las consideraciones manifiestas, se establece que la labor del Fiscal de materia es esencial para la dirección funcional de las investigaciones en la etapa preparatoria y la acusación ante el juez o tribunal de sentencia, por esta razón debe necesariamente merecer el apoyo del Estado y sus instituciones para lograr los objetivos trazados por la normativa vigente y los requerimientos de la sociedad en la lucha por el delito y la preservación de los derechos y garantías constitucionales que constituyen la base fundamental de toda vida jurídico Institucional.

- **FISCALES ASISTENTES**

Los Fiscales asistentes se regulan por el Art. 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en la experiencia Boliviana es nueva, toda vez que tienen la función de asistir a los Fiscales de Materia en el cumplimiento de sus funciones asignadas, de ahí que desempeñan su labor bajo el control y supervisión del Fiscal de Materia, no pudiendo intervenir de manera autónoma en las audiencias ni en el juicio.

Si bien la reforma procesal boliviana convierte al Ministerio Público en el eje de la transformación de la justicia penal, el fiscal asistente en la actualidad es considerada su función como intrascendente porque los viejos paradigmas de administración de justicia no fueron superadas y las antiguas concepciones ,hacen que su labor se limite a la de un secretario, en estas circunstancias se hace necesario establecer que los Fiscales Asistentes por la labor recargada de los Fiscales de Materia resultan ser una alternativa para el trabajo objetivo y responsable, ya que son personas con criterio profesional y experiencia podrían ser quienes coadyuven en la etapa preparatoria y el en el juicio .

Para ello es necesario considerar los mecanismos técnicos, jurídicos institucionales para que los Fiscales Asistentes se conviertan en verdaderos asistentes y dejen de ser secretarios o mensajeros.

2.1.2. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es un órgano autónomo que tiene vigencia por mandato del artículo 124 y siguientes de la Constitución Política del Estado y por la Ley 2175 del 13 de febrero de 2001 cuya dualidad es el de promover la acción de justicia, defender la legalidad, los intereses del listado y la sociedad , sobre todo representar al Estado y la sociedad en el mareo de la Ley , preservando el orden, la paz social , y la seguridad jurídica.

Es así que su función y accionar se rige por principios que sustentan la base filosófica de este órgano del Estado, los mismos que permiten estudiar las facultades fundamentales que rigen el pensamiento y accionar de esta Institución que representa a la sociedad y el Estado, toda vez, que estos principios son la base esencial sobre la cual se orienta el sistema penal y de acción del Ministerio Público, con la perspectiva de lograr los fines constitucionales de la justicia penal, ajustándose a un marco de

seguridad jurídica, por estos antecedentes mencionaremos los principios que sustentan la nueva visión de justicia penal en Bolivia:

- **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.-**

Este Principio se orienta hacia la legalidad y el descubrimiento de la verdad, lo cual obliga a actuar con el objetividad e imparcialidad, procurando no sólo, la condena sino también la inocencia, aplicando facultades que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público de realizar la imputación formal, el rechazo, el sobreseimiento o requerir por la adopción de una medida cautelar sea esta de carácter personal o real, gestionar la anotación preventiva de los bienes, el registro y el control de bienes incautados así como la destrucción de sustancias controladas, ejercitar de manera fundamentada la aplicación de una salida alternativa al juicio cuando corresponde en un marco de los derechos fundamentales que establece la Constitución.

- **PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA FUNCIONAL.-**

El Ministerio Público siendo independiente de los poderes del Estado su funcionamiento se circunscribe a la Ley, en el uso de su autonomía de gestión administrativa, técnico de funcionalidad, permite consolidar su condición de órgano estatal legitimado para promover la acción penal y defender la legalidad en la persecución penal.

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-**

La legalidad base fundamental del accionar del Ministerio público no solamente significa sujeción estricta al marco de la Ley y el ordenamiento jurídico, sino a la preservación de la seguridad jurídica ya que por mandato por la Constitución Política del Estado, la Ley del Ministerio Público y otras disposiciones legales ejerce de oficio o a instancia de parte las acciones inherentes a sus funciones de dirección funcional de las investigaciones dentro los límites que impone la Ley, haciendo de la obtención de

pruebas una valoración prudencial de su utilidad o conveniencia para formalizar la acusación .

Para fortalecer este principio el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los comentarios del Nuevo Código de Procedimiento Penal, dice: " El Ministerio Público actúa con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, ejerce de oficio las acciones inherentes a sus funciones cuando sea procedente, o se opone a las indebidamente intentadas en la medida y formas que la Constitución Políticas del Estado y las Leyes que establezcan.

- **PRINCIPIO DE UNIDAD.-**

El Ministerio Público es único y su acción se debe a la Ley, al respecto el jurista Alemán Hernct Belling sostiene: "El Ministerio Público tiene una organización Monocrática; existe un jefe los demás son solo mandatarios. Pero esta obediencia no se refiere a órdenes contra Jus." El Tema de la Unidad Del Ministerio Público quiere decir que es uno e indivisible. En consecuencia todos los fiscales forman un cuerpo unitario cerrado y cada funcionario está capacitado para realizar función en cualquier lugar.

Por otra parte Vincenzo Manzini dice : " Un mismo asunto penal puede ser tratado en todo o en parte, indiferentemente por uno o por todos los miembros del Ministerio Público; y el jefe puede asignar el tratamiento de un determinado asunto y puede también sin obligación de explicaciones, retirarle el encargo para encomendar a otro o retenerlo para sí".

En consecuencia el Ministerio Público constituye un cuerpo unitario dispuesto a movilizar a sus operadores en el momento oportuno que requiera con la finalidad de cumplir las tareas eminentemente técnicas, investigativas, y de persecución penal en un ámbito jurisdiccional, administrativo y de otra índole señalada expresamente en la Ley.

- **PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN Y JERARQUÍA.-**

El principio de subordinación está establecida por la Ley del Ministerio Público, con un Grado de dependencia funcional, de sus componentes, esta "jerarquía se traduce en la

Organización escalonada del Ministerio Público en la que el nivel tiene del funcionario se establece por el grado de dependencia y subordinación que tiene con respecto a sus Superiores de conformidad a Ley

Los superiores pueden revisar e inclusive modificar los actos procesales de los inferiores si estos no corresponden o son contrarios a las disposiciones legales que rigen la materia.

- **PRINCIPIO DE RESERVA.-**

El Ministerio Público no podrá dar información que atente contra el secreto de las investigaciones o que se pueda lesionar los derechos de la personalidad poniendo en riesgo la integridad física , moral intelectual o de otra índole de las partes componentes en una determinada causa, por esta razón está en la obligación de cuidar y no poner en peligro las investigaciones que orientan en la averiguación de la verdad, para ello se establece que los funcionarios no podrán extrajudicialmente dar opiniones que puedan atentar a la reserva facultada por la Ley.

- **PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.-**

Se debe entender como la prohibición de brindar información que atente contra los derechos de la personalidad de las partes y el desarrollo de la investigación sin desconocer el carácter público de todo proceso penal, es decir el Fiscal no podrá dar información que lesione el honor y los derechos inherentes a las partes ni ponga en peligro las investigaciones de ahí que no podrá revelar la identidad ni permitir la difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes, para este cometido existe la prohibición expresa porque se tiene que brindar seguridad jurídica y el respeto a principios constitucionales como el de la presunción de inocencia y otros que constituyen la base esencial del sistema garantista que orienta la funcionalidad del Ministerio Público.

- **PRINCIPIO DE CONCILIACIÓN.-**

Este principio faculta los fiscales a promover la conciliación en el marco de la legalidad y considerando su condición de representante de la sociedad y el Estado, su adopción esta encaminado a evitar el congestionamiento de casos de bagatela, que podrían ser solucionados procurando la paz social y los interés de las partes.

- **PRINCIPIO DE PROBIDAD**

Los representantes del Ministerio Público, como guardianes de la legalidad, han de ser imparciales y rectos en todas y cada una de sus actuaciones que le queda desempeñar por mandato de la ley, sin importar la jerarquía, autoridad o poder alguno.

- **PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN.-**

Permite al funcionario inferior representar por escrito lo que su superior le ordenó o ha instruido a hacer o requerir, fuera del marco de la ley o como resultado de una mala aplicación e interpretación de las disposiciones legales vigentes.

Como se puede observar los principios que regulan el accionar del Ministerio Público, se constituyen en la base filosófica, para establecer las circunstancias que permitan actuar con responsabilidad y objetividad en el momento no solo de acusar sino también de eximir de responsabilidad a quienes se encuentran inmiscuidos en un hecho jurídico delictuoso, aplicando la normativa y ejerciendo las facultades conferidas como el de acusar, aplicar una salida alternativa o un criterio de oportunidad, medida cautelar o promoviendo la conciliación dentro del marco de ley.

2.1.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y EL ACCIONAR DEL MINISTERIO PÚBLICO

Las garantías constitucionales permiten el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales que se constituyen en el núcleo especial del sistema político de la

Democracia Constitucional. Es decir "Loewenstein ", se refiere al reconocimiento y observancia de las libertades fundamentales que separan el sistema político de la democracia constitucional y la autocracia. En consecuencia compartimos el criterio de Cesar E. Romero que dice "Las garantías son las seguridades jurídico institucionales que la propia ley señala para hacer posible la vigencia de los derechos y libertades reconocidos u otorgados".

Al respecto el título segundo de la nueva Constitución Política del Estado establece garantías de las personas como por ejemplo el de la libertad, respeto a la integridad física y moral, derecho a la defensa entre otros que se constituyen en la base esencial para el accionar del Ministerio Público.

Por esta razón la propia Constitución prevé el recurso de libertad y el Amparo Constitucional como dos recursos que tienen el objeto de precautelar la libertad de las personas y proteger los derechos y las garantías constitucionales, en este sentido y conforme la nueva Constitución Política del Estado la vigencia del Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público tienen la obligación de proteger los derechos y garantías de las personas en un marcado respeto a la Constitución Política del Estado, la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales que se orientan en la protección de la integridad física, moral, psicológica, social, de propiedad o de otra índole, toda vez que el orden, la paz social y seguridad jurídica son fines que deben contar con la protección jurídico institucional del Estado.

De lo expuesto podemos afirmar que las garantías con los medios por el cual los sujetos mediante una acción ante las autoridades competentes hacen respetar sus derechos amenazados, restringidos o violados, en el caso particular las garantías constitucionales permiten otorgar seguridad jurídica en la perspectiva de efectivizar los principios constitucionales y los del Ministerio Público encargados de constituirse en el

fundamento esencial para la materialización de los objetivos que persigue el sistema acusatorio penal, ya que por medio de estas garantías y correcta aplicación de los principios permite un correcto accionar del Ministerio Público en un marco de respeto a los derechos y garantías constitucionales.

2.1.4. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LABOR EN LA ETAPA PRELIMINAR Y PREPARATORIA.

En el nuevo Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público establecen, que la labor del fiscal en la etapa preparatoria, es de suma importancia toda vez que el fiscal asume un rol protagónico como operador de justicia, ya que en primera instancia interviene como investigador y posteriormente pasa a constituirse en el acusador, que sobre la base de las investigaciones y la objetividad de las mismas permite que se formule la acusación ante tribunal de sentencia, esta etapa preparatoria tiene la finalidad de preparar el juicio oral y público, la recolección de todos los elementos de convicción llevan a fundar la acusación tal cual lo establece los Art. 69 siguientes y 277 del Código Adjetivo Penal, faculta a la fiscalía a realizar la investigación en todos los delitos de acción pública quien actuará con el auxilio de la Policía Nacional y el Instituto De Investigación Forense.

- **ACTOS INICIALES**

La etapa preliminar de las investigaciones se inicia con la denuncia, sea esta verbal o escrita ante la policía o fiscalía, técnicamente cuando la denuncia es verbal deberá quedar registrado en un acta, debidamente firmado por el denunciante y el funcionario interviniente, conforme el Art.285 del código de procedimiento penal el funcionario que reciba la denuncia, comprobará y dejará constancia de su identidad y domicilio a efectos de contar con las seguridades que requiere este hecho que da inicio la investigación.

DENUNCIA.- Según el tratadista Raúl Cháñame Orbe afirma " la denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considere delictivo".

En consecuencia la denuncia es el acto por el que una persona física o jurídica pone en conocimiento del Ministerio Público o la Policía Nacional la comisión posible de un hecho Delictuoso, en la normativa adjetiva penal, en el art.284, establece lo siguiente "Toda Persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública podrá denunciarlo ante la fiscalía o Policía Nacional "

En las localidades donde no exista fiscalía o policía se presentará ante el Subprefecto o corregidor los que deberán poner en conocimiento del fiscal más próximo en el término de 24 horas".

DENUNCIA ANTE LA POLICÍA.- Esta informará dentro de las 24 horas al Fiscal y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la ley.

DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA.- Con los elementos que sustenten la denuncia procede a dirigir para lo cual solicita el auxilio de la policía y del Instituto de investigación forense, para luego informar al juez de la instrucción sobre el inicio de las investigaciones en el término de las 24 horas.

CONTENIDO DE LA DENUNCIA.- Para fines del registro de la denuncia, el Fiscal o la autoridad policial debe considerar los siguientes aspectos:

- Establecer una relación circunstanciada del hecho que se denuncia.
- Indicar los posibles autores, coautores, encubridores, partícipes, víctimas, damnificados y testigos.

- Recolectar todos los elementos, indicios y otros que conduzcan al convencimiento del hecho y se constituyan en la base para la comprobación de la denuncia.
- Adecuar la conducta o hecho denunciado a la normativa penal permitiendo la notificación del delito y consiguientemente la calificación legal.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.- La normativa adjetiva penal establece obligación de denunciar en los delitos de acción penal, conforme el art. 286, que para fines de la investigación referimos lo que sigue:

- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones; y
- Los médicos, farmacéuticos, enfermos y demás personas que trabajen en cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

La denuncia se toma obligatoria en la medida que toda persona natural o jurídica se encuentra obligada a denunciar sea por la relación profesional o por tener conocimiento personal, de lo contrario la normativa penal señala la responsabilidad penal, porque al evitar que las autoridades conozcan el hecho delictivo esta permitiendo la impunidad y con esa actitud pone en riesgo la seguridad jurídica que debe tener todo Estado de derecho.

INICIO DE LAS INVESTIGACIONES.- Una vez recepcionada la denuncia o querrela en los delitos por acción pública, se procede a la investigación o averiguación de los hechos, circunstancias, intervinientes y otros, que se constituyen en fundamental para coleccionar indicios, elementos y objetos que permitan establecer la base objetiva de la denuncia. Al respecto el tratadista del derecho Alberto Binder afirma "La investigación es una actividad eminentemente creativa; se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con la incertidumbre".

INTERVENCIÓN POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN.- El Estado tiene una obligación ineludible de preservar la seguridad de los estantes y habitantes, con este objetivo se ha creado la Policía Nacional, que tiene como mandato Constitucional la defensa de la sociedad y la conservación de orden público, la paz social, la seguridad jurídica y el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional.

Conocido la comisión de un hecho delictivo de orden público, la Policía Nacional por intermedio de la Policía Técnica Judicial realiza los primeros actos preparatorios como:

- La identificación y aprehensión de los presuntos responsables. La Policía debe individualizar presuntos autores del hecho en sus diferentes grados de participación.
- La identificación y auxilio de las víctimas. La Policía debe identificar a las personas ofendidas y victimas del hecho denunciado.
- La acumulación y aseguramiento de las pruebas. La Policía debe recolectarlos indicios y pruebas para asumir labor funcional y de dirección y si existe los elementos suficientes para establecer la responsabilidad y comisión del delito, el Fiscal podrá rechazar o decretar el sobreseimiento de imputado.

Estos actos de diligencia preliminar de carácter preventivo que realiza la policía Técnica judicial deberá ser informada dentro de las ocho horas a la Fiscalía mediante un informe que permita asumir la dirección funcional de la investigación y la averiguación de la verdad.

2.1.5. ANÁLISIS DE LA FUNICIÓN DIVISIÓN HOMICIDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Del estudio de las actividades y competencias que tiene el Fiscal como representante del Estado y la Sociedad, razón por la que es el director funcional de la investigación cuya labor empieza al tener conocimiento de un hecho ya sea a instancia de partes, denuncia o por acción directa, desde los actos iniciales hasta llegar juicio oral si existen suficientes elementos como para fundamentar acusación, por lo cual solicita el auxilio de la policía técnica judicial y el instituto de investigaciones forenses, quedando bajo la guarda de los jueces instructores, controlar el ejercicio de esa funcionalidad a objeto de evitar transgresiones a las garantías constituciones y procesales, en este sentido los Fiscales no solo en la división homicidios sino en general, tienen las siguientes funciones:

- Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Adjetivo Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ejercer la dirección funcional de las investigaciones y supervisar por la legalidad de estas, así como controlar la actuación policial.
- Informar a la víctima sobre sus derechos durante el proceso y el curso de la investigación aunque esta no se haya constituido en querellante.
- Informar al imputado sobre los derechos y garantías que le otorga la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- Velar por que se cumplan las disposiciones legales y los convenios internacionales ratificados por nuestro país.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos. Efectuar actuaciones, diligencias u otras que sean necesarias para el esclarecimiento de la verdad e inclusive solicitar la participación de otras instituciones y órganos que coadyuven a tal fin.

- Informar la Juez Instructor sobre el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido el informe policial.
- Solicitar ante el Juez Instructor la aplicación de alguna medida cautelar.
- Ordenar la aprehensión del inculpado cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de culpabilidad que permitan asegurar que con probabilidad es el autor o partícipe del delito de acción pública.

Como se puede observar las competencias del fiscal son variadas, sin embargo la falta de coordinación entre el Fiscal e investigador ocurre desde el primer momento de conocido el hecho; ya que en muchas ocasiones los fiscales que debían estar de turno en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no se encuentran y en otras los investigadores no dan aviso al Fiscal prontamente, esto en un caso de muerte de persona es primordial ya que al dejar transcurrir el tiempo se pierden datos, referencias, indicios y pruebas de la escena del hecho, asimismo los autores del hecho podrían alterar el lugar del hecho, influir negativamente en algún testigo y darse a la fuga. Es por eso que en cuanto a la división homicidios el Fiscal e investigadores asignados al caso y/o especiales tendrían que tener una comunicación continua; debiendo en primer lugar ambos desenvolverse y trabajar en una sola infraestructura con un ambiente adecuado, a fin de optimizar la labor tanto del Ministerio Público como de la Policía.

2.2. POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL

Es un organismo auxiliar directo del Ministerio Público, según la ley 1970 cumple una función de servicio público para la investigación de los delitos.²⁴ Asimismo tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado.²⁵

²⁴ LEY N° 1970, Ley del Código de Procedimiento Penal, Art. 69 primera párrafo.

²⁵ CABANELLAS de Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l., pag. 248, seg. Parte

Para un mejor desarrollo del proceso de investigación, se hace necesario establecer las funciones y atribuciones de la Policía Nacional, específicamente de la Policía Técnica Judicial, determinando su labor y coordinación con el Ministerio Público, en las investigaciones de los hechos delictivos en la etapa preparatoria al juicio oral, en este sentido consideramos necesario dotar de los presupuestos que permitan una reflexión, cuestionamiento y análisis de la labor de la Policía Técnica Judicial como auxiliar del Ministerio Público, determinando la relación y coordinación, con el objetivo de obtener resultados que permitan aprobar la hipótesis planteada en el diseño de investigación, para lo cual consideramos lo siguiente:

2.1.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.-

La policía técnica judicial como institución fundamental de la policía nacional tiene como base filosófica el mandato constitucional de preservar el orden, la paz social, la seguridad jurídica y de seguridad ciudadana, en este sentido los principios fundamentales que rigen a esta institución permiten constituirse en los fundamentos filosóficos sobre los cuales se estructura la funcionalidad de la Policía Técnica Judicial, que por su importancia mencionamos:

- La policía técnica judicial, es un organismo de servicio público que se basa en los Valores de equidad, justicia y protección de personas frente al delito.
- El policía o investigador que ejerza funciones, deberá ser un ejemplo de ciudadano, En el país como defensor de los valores sociales de paz, orden, seguridad y preservación del orden jurídico.
- La defensa de los derechos la garantía de las libertades de los ciudadanos, son el principal fundamento de la organización y el ejercicio de funciones en base a

la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones legales.

Estos principios que postula la policía técnica judicial se encuentran regulados en el Manual de Investigación Criminal de la Policía Técnica Judicial, pero lamentablemente debemos mencionar que no se materializan, debido a la ausencia de recursos humanos capacitados técnica y científicamente para desempeñar esta delicada función, por otra parte se debe manifestar que el persona en su mayoría son producto de la experiencia más que la formación profesional, asimismo la inexistencia de medios técnicos, infraestructurales, científicos, económicos y sociales, no permiten el cumplimiento efectivo de los principios manifestados, a estos aspectos se añade la ambigüedad, dispersión y contradicción de las disposiciones legales, lo cual imposibilita responder a las expectativas de la Policía Técnica Judicial, lo que hace que la labor sean muchas veces infructuosa .

Por las consideraciones manifestadas, consideramos que los principios no dejan ser un enunciado que por las características en las que se desarrolla la Policía Técnica Judicial, ya que más allá de ser un ideal, tiene que enfrentar a factores externos e internos, expresado el primero con la falta de atención por parte del Estado y lo otro con los problemas internos de la Policía Nacional y la Policía Técnica Judicial. Por otra parte no debemos dejar de lado la influencia política que no permite la institucionalización para los cargos de Jefes, Oficiales, Clases y Policías, en la Institución encargada de la investigación del delito y la prevención de los mismo.

En este sentido se hace necesario establecer reformas sustanciales que permitan no solamente el cambio de mentalidad y acción de los miembros de la Policía Técnica Judicial, sino que la preparación y especialización de los recursos humanos son necesarios para responder efectivamente a los nuevos cambios de administración de justicia en nuestro País, de lo contrario podría derivar en inseguridad jurídica y pérdida de credibilidad en esta Institución fundamental para la vida democrática y el Estado de derecho.

2.2.2. FUNCIONES DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.-

La función de la policía técnica judicial es el de practicar diligencias necesarias y útiles para determinar la existencia de un hecho jurídico con relevancia penal o establecer las circunstancias que motivaron e identificaron a los autores y partícipes, al respecto el manual de organización y funciones de la dirección nacional de la policía técnica judicial establece lo siguiente:

La policía técnica judicial es responsable de:

- Elaborar su política, estrategia y planes en el ámbito de sus funciones para responder a las necesidades sociales.
- Establecer y mantener canales de comunicación permanente con la sociedad para Adecuar sus servicios en función de las necesidades de la población y la realidad imperante.
- Recolectar y procesar la información general sobre la actividad delictiva en el Territorio nacional.
- Realizar en forma permanente, intercambio y difusión de información policial a nivel nacional e internacional.
- Observar y cumplir los procedimientos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a Las formalidades establecidas en las disposiciones legales.
- Identificar, acumular, custodiar, trasladar, conservar y almacenar pruebas relacionadas con casos de delitos.
- Realizar análisis científicos y peritajes de evidencias.
- Incautar bienes en relación con la comisión de delitos, bajo orden judicial.
- Promover la capacitación y especialización en forma permanente de todo su personal, para garantizar el cumplimiento de sus funciones en coordinación con la dirección nacional de instrucción y enseñanza de la Policía Nacional y otros organismos técnico- científico a nivel nacional e internacional.

En las funciones determinadas por el Manual de investigación Criminal debemos mencionar al art. 69 de la Ley 1970, Código de Procedimiento Penal que en concordancia con lo anteriormente expuesto, afirma que la labor de la Policía Técnica Judicial tiene la función de servicio público y se le encomienda la investigación de delitos, para lo cual se faculta las siguientes funciones:

- Identificación y auxilio de las víctimas.
- Acumular y analizar las pruebas.
- Elaborar diligencias, informar y remitir a los órganos competentes investigadores, peritos, técnicos y otros, toda vez que en la actualidad no se cuenta ni siquiera con el material de escritorio para la recepción de las declaraciones informativas, por lo que no se puede pretender que la Policía Técnica Judicial cumpla eficientemente su labor funcional, por que no es suficiente la voluntad personal o institucional sino la provisión de recursos humanos, técnicos, científicos, económicos, y otros, que posibiliten cumplir con las funciones asignadas por la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales que regulan la actividad funcional de la Policía Técnica Judicial.

2.2.3. FACULTADES.-

Los miembros de la Policía Nacional, por medio de la Policía Técnica Judicial, tienen el derecho de ejercitar las facultades que le confiere la Ley 1970 en el Art. 295, y la Ley Orgánica del Ministerio Público Art. 45 y las establecidas en la Ley Orgánica de Policía Nacional conjuntamente el Manual de Organización y Funciones de la Policía Técnica Judicial que se traduce en los siguientes:

- Recibir denuncias levantando acta verbales, así como las declaraciones de los denunciados.

- Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos.
- Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito.
- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.
- Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito dentro del marco de las facultades otorgadas por las disposiciones legales.
- Practicar el registro de personas, objetos y lugares. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos.
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los testigos y huellas del delito.
- Levantar planos tomar fotografías y realizar grabaciones en video. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito.
- Secuestrar con autorización del fiscal, documentos libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- Custodiar bajo inventario los objetos secuestrados.

Estas facultades establecidas en el ordenamiento adjetivo penal, nos demuestra la diversidad de atribuciones que tiene la policía técnica judicial y que por sus características se constituyen en una permanente controversia toda vez que se afirma que el fiscal es simplemente un director jurídico de la investigación y la labor estrictamente investigativa le corresponde a la policía técnica judicial, este conflicto no fue resuelto con la ley 1970, por el contrario se ha agudizado la problemática debido a la ausencia de un mecanismo jurídico institucional que permita una coordinación entre la policía nacional y el ministerio público, con el objetivo de delimitar y especificar las funciones a la hora de realizar la investigación preliminar en la averiguación de la verdad.

2.2.4. ESTRUCTURA.-

La policía técnica judicial es un organismo de la policía nacional de Bolivia que ejerce sus funciones en conformidad al Art. 215 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Policía Nacional en sus Art. 1ro., 2do., 6to., y 43avo. Y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Penal y otros.

Donde la misión específica es el de la defensa de la sociedad, conservación del orden público y el cumplimiento de las Leyes en todo el territorio Nacional, su ejercicio y función obedece a una estructura de función policial de manera integral, bajo una estructura funcional.

En consecuencia la Policía Técnica Judicial es un organismo que ejerce funciones en todo el territorio nacional dependiente del Comando General de la policía nacional que a través de la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial, cumple funciones administrativas, disciplinarias y los emanados por la Ley con finalidad específica ,de ahí que su función auxiliar del Ministerio Público lo convierte en una institución de servicio social y de investigación de los hechos delictivos que se producen en nuestro medio , en la actualidad tiene la siguiente estructura funcional.

- Dirección Nacional.
 - Subdirector Nacional.
- Departamento Nacional de Administración.
- Departamento Nacional de Investigaciones Técnico Científica.
- Departamento de asuntos criminales Instituto de estadística criminal y consejo de prevención del delito
- Direcciones Departamentales
- Direcciones Distritales

- Direcciones provinciales
- Direcciones Fronterizas

La estructura de la Policía Técnica Judicial y departamental no ha merecido un análisis profundo que se adecúe a las normas jurídico penales que se efectuará en nuestro país, por lo que consideramos la necesidad de una reforma y adecuación a los cambios y requerimientos del sistema acusatorio penal, toda vez que la visión de la nueva administración de justicia exige que esta estructura responda de manera técnica, científica y jurídica, para lo cual previo un diagnóstico y análisis de cada uno de los departamentos, como direcciones que componen la policía técnica judicial, se genere espacios de discusión con la alternativa de establecer un nuevo orden de estructura funcional donde la participación no solamente sea de la institución policial sino de instituciones como el Ministerio Público, de Justicia, u otras vinculadas a la lucha y prevención del delito.

Por razones metodológicas de la investigación mencionamos la actual estructura funcional de la Policía Técnica Judicial departamental de La Paz a objeto de realizar un análisis y establecer su relación con el objeto de investigación, para determinar sus funciones y prerrogativas establecidas en el manual de organización y funciones de la policía técnica judicial, en este cometido señalamos lo siguiente:

FUNCIONES DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes, decretos, reglamentos, manuales del organismo y otras disposiciones legales vigentes
- Responder ante el Director Nacional de la Policía Técnica Judicial del eficiente funcionamiento del Organismo a su cargo.

- Velar por el cumplimiento estricto de la función de su personal, asignado por las leyes de la República y reglamentos de la Policía Nacional.
- Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades del organismo a su cargo, mediante el trabajo concertado de participación de todos sus miembros.
- Supervisar permanentemente las diligencias de Policía Judicial por medio del requerimiento de informes diarios, mensuales, semestrales y anuales a los jefes de departamento, en coordinación con asesoría jurídica y el consejo técnico.
- Formular y someter el presupuso de funcionamiento del organismo por gestión a consideración de la Sub-Dirección Nacional de administración de la Policía Técnica Judicial, treinta días hábiles antes que sea presentado el presupuesto general. El presupuesto se basará en los requerimientos y estadísticas recibidas del Jefe de la División de Planificación, a través del jefe del Departamento de servicios administrativos.
- Preparar la memoria anual del organismo y presentarla al Director Nacional de la Policía Técnica Judicial, el último día del año.
- Ejecutar, controlar y evaluar la aplicación del presupuesto asignado al organismo en cada gestión financiera en estricta observancia a las disposiciones legales sobre ejecución de presupuesto, elevando un informe mensual al Director Nacional de la Policía Técnica Judicial y al Comandante Departamental de la Policía.
- Presentar un informe mensual de las actividades del organismo, al Director Nacional de la Policía Técnica Judicial, Comandante Departamental y Fiscal de Distrito. El informe incluirá un resumen de la actividad investigativa, resaltando casos de prioridad en mayor detalle, así como las actividades de las otras Divisiones, el estado de la coordinación entre la P. T. J. y la Fiscalía del Distrito, incluyendo una nómina de casos que requieran acción de parte de la Fiscalía.

- Evaluar el trabajo Técnico Administrativo del personal de Jefatura bajo su dependencia y calificar sus méritos de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Garantizar el comportamiento moral e incentivar a trabajar en forma adecuada al personal a su cargo. Esto implica la aplicación del código de ética de la Policía Nacional y la premiación del buen rendimiento en base al plan de bonificaciones que se sigue.
- De lo descrito anteriormente se establece que el Director departamental de la policía técnica judicial, tiene un sin número de funciones, razón por la cual varios de estos preceptos no se hacen efectivo, debido a la inexistencia de una limitación específica que permita cumplir con las expectativas de su cargo jerárquico.
- Por otra parte es necesario adecuar sus funciones a la nueva ley del ministerio público y el procedimiento penal, toda vez que de acuerdo al manual de funciones el Director departamental supervisa, planifica, organiza, dirige , ejecuta, y controla actividades de investigación, lo que demuestra que existe intromisión e interferencia en el proceso investigativo de los hechos delictivos, olvidando que la dirección de la investigación está a cargo exclusivamente del representante del Ministerio Público, por estas consideraciones proponemos que las funciones del director departamental de la Policía Técnica Judicial deben ser reformuladas en función a las reformas jurídico penales.

ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.-

La asesoría Jurídica de la policía técnica judicial esta compuesta por personal profesional en ciencias jurídicas, pero que con el tiempo se ha convertido en una instancia burocrática y de obstaculización de la labor del Ministerio Público y la de los asignados a los casos que se investigan, sin embargo vale la pena mencionar las funciones con las que cuentan:

- Asesorar Jurídicamente al Director Departamental y al personal de los siguientes Departamentos en todos los asuntos que requieran ser tramitados, informados y resueltos, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes.
- Asumir defensa judicial del organismo y sus miembros cuando sean afectados con asuntos judiciales o administrativos.
- Recibir, revisar, dar curso legal o rechazar órdenes judiciales, requerimientos fiscales, memoriales, solicitudes, peticiones y otros en base a la Constitución Política del Estado, Código Penal y de Procedimiento Penal.
- Llevar registro diario del trabajo desarrollado por la asesoría jurídica, también velar por la seguridad de la documentación a su cargo.

CONSEJO TÉCNICO DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.-

Estará conformada por profesionales en las especialidades de medicina legal, ciencias sociales, económicas, dependiendo de las necesidades que determina el Director Departamental, el cual tiene las siguientes funciones:

- Asesorar al Director y personal del organismo según la especialidad para el eficiente cumplimiento del y trabajo policial.
- Llevar un registro diario del trabajo desarrollado, velando por la seguridad de la documentación a su cargo.
- La policía técnica judicial de acuerdo al manual de organización y funciones conceptúa la existencia del consejo técnico , sin embargo en la actualidad esta institución no funciona y si lo hace es de manera muy esporádica, por ello es que se cuenta con una serie de aspectos que generan desconfianza en las actuaciones de la policía técnica judicial.

Siendo esta repartición de suma importancia toda vez que a partir de este consejo se debería implementar un equipo interdisciplinario de profesionales que a través de un

asesoramiento permanente orienten la labor de los investigadores y así evitar se cometan errores, negligencias e inclusive atropellos a la dignidad de las personas.

SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.-

Se encarga del control disciplinario y la supervisión técnica del desarrollo de las diferentes actividades del organismo. Para lo cual tiene las siguientes funciones:

- Cooperar en todas las misiones asignadas de acuerdo a disposiciones legales.
- Reemplazar al Director en caso de ausencia o impedimento temporal de este.
- Dirigir, controlar y coordinar las actividades asignadas a los Departamentos siendo responsable por su eficiencia ante el Director Departamental de organismo.
- Velar por el cumplimiento estricto de las normas legales y reglamentarias que determinan los procedimientos de investigación y Policía Técnica Científica.
- Inspeccionar constantemente los departamentos, divisiones y secciones del organismo a efecto de comprobar su buen funcionamiento, apreciar el desempeño del personal, conocer las necesidades y adoptar las medidas que contribuyen al desarrollo eficiente de los servicios a la comunidad.
- Informarse constantemente de las novedades y estado de las investigaciones para hacerlas conocer al director.
- Presentar un informe mensual del desarrollo de las actividades de los diferentes Departamentos, a conocimiento del Director.
- Controlar y mantener la disciplina y el régimen interno del organismo.
- Promover acciones de incentivo y motivación para el desarrollo integral de su personal en el orden técnico y moral. Es el responsable de aprobar recomendaciones elevadas por los jefes del Departamento para otorgar premios por excelencia en el desempeño de labores para el personal sub alterno.

- Convocar semanalmente a los Jefes de Departamento a reuniones informativas de coordinación y planificación de actividades.
- Deberá organizar y ejecutar la seguridad de las instalaciones con seguridad Física de la Policía Departamental.
- Es el investigador titular en las investigaciones de faltas y delitos cometidos por el personal del Departamento. A la apertura de la investigación informará inmediatamente a la Dirección nacional de inspección de la P. T. J. Se seguirá las directrices emanadas por esa Dirección.
- De acuerdo al manual de organización y funciones de la Policía Técnica Judicial, esta subdirección se encarga de el control disciplinario y la supervisión del desarrollo de actividades, sin embargo esta instancia, por las innumerables funciones que se describen deberían ser replanteados tomando en cuenta la labor específica que desempeña.

DEPARTAMENTOS DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.-

Son reparticiones encargadas de ejecutar las misiones específicas en diferentes áreas tanto operativas, administrativas y que por razones de funcionalidad se crean divisiones y secciones consistente en lo siguiente:

- Asuntos criminales.
- Prevención del delito y relaciones públicas.
- Análisis criminal e inteligencia.
- Servicios administrativos.
- Policía Técnica científica. Las funciones de los jefes de Departamento son:
- Organizar, dirigir, distribuir, supervisar y controlar al personal y las actividades específicas y técnicas del Departamento a su cargo.

- Ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- Llevar resumen de informe semanal de las diferentes actividades y estado de las investigaciones realizadas por las Divisiones del Departamento, a conocimiento del Sub Director del organismo.
- Llevar informes específicos a la Sub Dirección Departamental de la Policía Técnica Judicial sobre casos prioritarios de la investigación.
- Inspeccionar y controlar las diferentes Divisiones y Secciones de su Departamento con el fin de comprobar su buen funcionamiento, apreciar el desempeño del personal como conocer las necesidades y adoptar las medidas que contribuyan al desarrollo eficiente de los servicios a la comunidad.
- Formular y someter a consideración del Departamento de servicios administrativos, los requerimientos logísticos y de personal.
- Promover acciones de incentivo y motivación de desarrollo integral de su personal en el orden técnico y moral.
- Controlar y mantener la disciplina y el régimen interno del departamento, informando al sub Director Departamental de la Policía Técnica Judicial la necesidad de abrir casos de investigación interna.
- Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el manual de procedimientos de investigación criminal "de la Policía Técnica Judicial al personal a su cargo.
- Coordinar acciones con los diferente Jefes de los Departamentos del organismo con el propósito de lograr mayor eficiencia en los servicios policiales.

DIVISIONES.-

Las divisiones están encargadas de realizar trabajos específicos referentes a cierta especialidad ya sea operativa o administrativa, estando compuesta por oficiales de Policía Nacional, egresados de la Academia Nacional de Policías con previa instrucción

en el área de su especialidad y haber aprobado los exámenes correspondientes sin excepción. Los Jefes de División tienen las siguientes funciones:

- Organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades específicas y técnicas de la División a su cargo, formulando planes operativos en base a los informes emitidos por el departamento de análisis criminal.
- Ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
- Elevar un informe semanal al jefe del Departamento sobre las actividades y el estado de las investigaciones realizadas por el personal de División.
- Elevar informes específicos al jefe de Departamento sobre casos prioritarios de investigación que generan la atención de los medios de comunicación.
- Inspeccionar y controlar las diferentes actividades del personal bajo su dirección con la finalidad de comprobar su buen funcionamiento como calificar el desempeño de su personal, conocer sus necesidades y adoptar las medidas que contribuyan al desarrollo eficiente de los servicios a la comunidad.
- Promover acciones de incentivo y motivación para el desarrollo integral de su personal en el orden técnico y mora. Serán responsables de proponer el personal a su cargo para premios por el rendimiento sobresaliente, basándose en las evaluaciones semestrales que emita el Jefe de Departamento.
- Es el responsable del control y mantenimiento de la disciplina y régimen interno de la División.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos legales de investigación.
- Coordinar acciones con los Jefes de las diferentes Divisiones con la finalidad de lograr eficiencia en los servicios.
- Distribuir el personal en las secciones que componen la división, según los requerimientos.

- Coordinar acciones operativas en forma directa con las Divisiones similares en el interior del país, con copia actuado al Jefe del Departamento, y Jefe Nacional de la Policía Técnica Judicial que corresponde a su División.

Los jefes de división si bien se encargan de organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades específicas y técnicas de las labores a su cargo, en la actualidad y de acuerdo a un diagnóstico realizado entre la fiscalía de distrito y la policía técnica judicial se ha demostrado que obstaculizan, interfieren e impiden el desempeño de las labores investigativas de los subalternos por existir un poder jerárquico.

JEFE DE GRUPO DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.

Los jefes de grupo tienen las siguientes funciones:

- Asignar los casos a investigar al personal que corresponde, según una rotación previamente establecida.
- Cumplir y hacer cumplir los procedimientos legales de la investigación, según el manual de investigación criminal, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, requerimientos de Fiscalía, órdenes Judiciales y otras leyes vigentes, velará por la legalidad de requerimientos fiscales y ordenes judiciales en coordinación con el Departamento de Asesoría Jurídica.
- Es responsable del control y el mantenimiento de la disciplina y régimen interno del grupo. Será responsable de reportar al Sub director Departamental información pertinente a la investigación interna del Departamento siempre fundamentando tal información con hechos y en forma escrita.
- Es directo responsable ante el jefe de División sobre los casos y actividades del grupo.
- Evaluar y calificar el rendimiento del personal a su cargo cada sesenta días. La evaluación y calificación será enfocada a la adición a los reglamentos pertinentes a su área de parte del oficial a ser evaluada, la creatividad en su labor, aplicación en sus labores, efectiva utilización de recursos, buena coordinación con el Fiscal

adscrito, prontitud en generar diligencias, actitud en el desempeño de sus labores y ética profesional.

- Realizar revisiones de casos con cada oficial investigador a su cargo en forma quincenal como máximo para garantizar el cumplimiento de reglamentos, políticas, normas y disposiciones legales en vigencia. La revisión será llevada a cabo, mediante el repaso del contenido de cada archivo pendiente y será acompañada por una hoja correspondiente a cada caso en el cual aparece el número asignado, lista completa de sujetos, fecha de apertura, fecha de la última revisión (con la última hoja de revisión adjunta si es un caso de mucha duración), un resumen corto de la naturaleza del caso (hecho por el oficial investigador) y observaciones hechas por el Jefe de grupo (como direcciones a seguir y plazos por las mismas). La hoja que cubre las correspondientes revisiones de casos incluirá la identidad del Jefe de grupo, la del oficial investigador, la fecha de revisión, la fecha de la última revisión, la fecha de la próxima revisión; si la revisión es satisfactoria o no y las firmas del Jefe de grupo y el Oficial Investigador.
- Informar al personal a su cargo de toda política nueva de la P. T. J. E instrucciones superiores.

SECRETARIA DE DIVISIÓN DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.

- Deberá recibir copias de las denuncias del auxiliar a cargo, recibirlas del público y Radio Patrullas.
- Entregar las denuncias al Jefe de grupo correspondiente.
- Elevar un informe diario al Jefe de División con todas las denuncias recibidas en el turno.
- Llevar un libro de control de las denuncias recibidas.
- Diariamente llevar copia de las denuncias recibidas a la sección casos de la División Archivo como para su almacenamiento.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CRIMINALES.-

El Departamento de asuntos criminales se encarga de la investigación de hechos delictivos, el personal componente a esta división esta dedicada a investigar y elaborar las investigaciones preliminares y las encomendadas por el Representante del Ministerio Público. Este Departamento esta compuesto por las siguientes Divisiones:

- División Homicidios
- División Delitos contra las Personas
- División Contra la Familia, Menores, Trafico de Menores y Órganos Humanos
- División Delitos Contra la Propiedad
- División Económico Financiero
- División Contra la Corrupción Publica
- División Contra el Crimen Organizado
- Operaciones Especiales

Por la estructura funcional de la Policía Técnica Judicial que se describe se evidencia, que las disposiciones legales que regulan no se adecúa a las necesidades del sistema acusatorio penal ,debido a que la estructura funcional es amplia, ambigua repetitiva, contradictoria aislada y sobre todo inadecuada para buscar los objetivos de un sistema eficiente, ágil y sobre todo objetiva que implica el nuevo Código de Procedimiento Penal, ya que está formada por una organización estructural y funcional demuestra su verticalidad y su accionar burocrático que no permite responder eficientemente a los fundamentos filosófico y ontológico del sistema acusatorio penal.

Por otra parte es necesario mencionar que las funciones establecidas en los reglamentos y manual de funciones que rigen la labor de la Policía Técnica Judicial no considera la relación que se debe tener con el Ministerio Publico y el Fiscal, por el contrario por la orientación a una labor individual de la Institución Policial.

Así mismo se observa en la realidad que estas funciones quedan en un número anunciado por que no se cumple, esto se corrobora con los innumerables denuncias que se vierten en los diferentes medios de comunicación a nivel nacional e internacional.

La forma como se orienta estos reglamentos y manuales de funciones de la Policía Técnica Judicial requieren de una transformación y adecuación a las necesidades y requerimientos de la labor del Ministerio Público, toda vez que al construirse en el Director de las investigaciones y el protagonista de la acusación.

Por las características del nuevo sistema procesal penal, se hace de interés contar con reglamentos que permitan la coordinación del Ministerio Público y la Institución Policial dentro de un marco de precisión y limitación de las funciones específicas con la finalidad de hacer de las investigaciones una labor seria, responsable, objetiva sobre todo de seguridad jurídica.

La forma de cómo se maneja la información de las investigaciones en la etapa preparatoria de manera aislada, carentes de coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Técnica es causa para que se generen una controversia que a la fecha no fue superada pese a las reformas del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

La implementación del sistema acusatorio penal exige que la labor del Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial cuenten con una nueva normativa que regulen con mayor preescisión el régimen de derecho y obligaciones a la hora de desempeñar sus funciones en la etapa preparatoria, asiendo de esa labor una expresión de coordinación como desempeño eficiente, confidencialidad de respeto a la víctima e imputado, en un estricto acatamiento y respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos.

2.3. LABOR TÉCNICA - CIENTÍFICA, ELEMENTOS DE INEFICIENCIA Y PROBLEMAS EMERGENTES EN LAS INVESTIGACIONES

La problemática de los medios, recursos de infraestructura que atraviesa la Policía Técnica Judicial, se determina en dos aspectos, los mismos que podemos clasificar en: Permanentes y coyunturales, el primero tiene su origen desde el mismo surgimiento de la Policía Técnica Judicial, manifestándose en los planos económicos, sociales, organizativo, académico, administrativo y fundamentalmente jurídico, el segundo se genera como producto del modelo económico que impera en nuestro país y las condiciones que implica las reformas del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

2.3.1. FACTORES

Se denominan permanentes por que tienen trascendencia desde el momento del surgimiento de la Policía Técnica Judicial y que a la fecha no a sido superada, por falta de voluntad política de las autoridades y la dejadez de la instituciones encargadas de realizar las labores investigativas de los diversos delitos que se cometen en nuestra sociedad estos factores se han constituido en la causa fundamental para que se cometan una serie de injusticias que a la larga han desprestigiado a las instituciones y provocado una inseguridad jurídica, este hecho se evidencia en los casos donde la opinión pública han censurado la actuación del Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial, en este contexto los factores permanentes son los siguientes:

- **ECONÓMICOS**

La institución encargada de realizar la labor técnica, científica e invcstigativa cuenta con una reducida asignación económica, lo que no permite un avance cualitativo, imposibilitando en consecuencia un trabajo efectivo en el desarrollo de las labores investigativas, al extremo que en la actualidad no cuentan con recursos para formularios de denuncias, declaraciones, inspecciones oculares, etc.

Los mismos que deben ser fotocopiados por los denunciados o denunciados, el mobiliario es obsoleto e inseguro, poniendo en riesgo la documentación, pruebas y evidencias que tienen los investigadores, siendo la partida de documentos un problema permanente. Lo mas extraño es que los investigadores en mucho de los casos se vieron obligados a llevar su escritorio para poder cumplir con la función asignada, así mismo las declaraciones informativas se reciben recurriendo a maquinas de escribir y la mayoría de estas son de propiedad individual de los investigadores, los laboratorios son insuficientes para realizar trabajos de carácter científico ya que las condiciones precarias continúan trabajando de manera artesanal con instrumentos obsoletos, la ausencia de medios para la funcionalidad de las investigaciones como vehículos, armamentos, materiales son el fiel reflejo de las condiciones económicas en las que se ve desarrollando la Policía Técnica Judicial.

De la descripción manifestada se establece la necesidad de incorporar medios jurídicos que permitan fortalecer las instituciones para que la Policía Técnica Judicial., acceda a recursos provenientes del gobierno y de organismos internacionales y de esa manera realizar un trabajo profesional, técnico científico, de lo contrario estas dificultades sino son superadas agudizarán, obstaculizarán y generarán inseguridad jurídica en la labor investigativa y la administración de justicia.

Por tal efecto es necesario que la ley financiera! considere un presupuesto para la Policía Nacional y esta determine una asimilación presupuestaria considerando la importancia, labor y el rol para la sociedad, ya que lamentablemente una gran parte del presupuesto asignado por el estado cubre la compra de armamentos, químicos para la represión, gastos reservados y otros que deberían ser distribuidos para la lucha contra el crimen, la Policía preventiva y la seguridad jurídica de la investigaciones.

- **SOCIALES**

La Policía Técnica Judicial presta una labor de servicio social, por cuanto su trabajo no solamente se circunscribe a la investigación y el cumplimiento de las disposiciones judiciales, Fiscales o de otra índole, sino que su aproximación a la sociedad es continua mucho más cuando se pretende precautelar el orden, la paz social y la conservación de la sociedad por medio de una política preventiva al delito.

Por otra parte como emergente de su labor investigativa y por las características de los hechos jurídicos con trascendencia penal, se obligan a tener una concepción jurídica social del derecho.

Siendo que su labor es de suma importancia, los investigadores corren peligro en su integridad física e inclusive de muerte, sin embargo no cuentan con un respaldo efectivo para su bien estar y la de sus familias debido a que se encuentran desprotegidos y no gozan de un incentivo jurídico c institucional para asegurar el bien estar de sus familias, la ausencia de un reconocimiento social del estado demuestra el poco interés que se tiene por una institución valiosa para la sociedad.

En este sentido debemos mencionar que el cambio de estructura en la administración de justicia penal incorpora paradigmas y elementos que obliga a las instituciones como el Ministerio de Gobierno y organismos internacionales a diseñar una mejor atención social a quienes prestan servicios y de esta manera responder favorablemente a los intereses personales como institucionales.

- **ORGANIZATIVOS**

En las páginas anteriores se demuestra que uno de los factores que enfrenta la Policía Técnica Judicial es el organizativo ya que, de inicio estos problemas no han permitido una funcionalidad adecuada, debido a la ambigüedad, contradictoriedad, y la dispersión de las disposiciones legales, por otra parte la infraestructura en la que se desarrolla su labor con el obstáculo fundamenta, de la misma manera la ausencia de normativas

ordenadoras de la labor funcional es causa para que la organización no sea la mas adecuada y se tenga que enfrentar una serie de problemas.

En consecuencia consideramos que se hace necesario implementar una disposición legal específica que permita una organización funcional de la labor de la Policía Técnica Judicial en sus diferentes aspectos.

- **INFRAESTRUCTURALES**

De la observación implementada en la investigación, se evidencia que la infraestructura en la cual se desarrollan las labores técnica, científica e investigativas padecen de muchas deficiencias entre ellas la infraestructural, la Policía Técnica Judicial no desarrolla con eficacia y seguridad las acciones encomendadas por la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales lo que no permite responder a las necesidades, características y funcionalidad de las divisiones, laboratorios, departamentos e inclusive para los cargos jerárquicos, en estas circunstancias el estado debe asumir una responsabilidad para con la Policía Técnica Judicial y destinar fondos específicos para mejorar las condiciones infraestructurales, de lo contrario los nuevos paradigmas del procedimiento penal no obtendrán los resultados que requiera un sistema garantista y de respeto a la dignidad humana.

- **RECURSOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS**

La institución policial encargada de auxiliar la labor direccional del Ministerio Público en la etapa preparatoria, no cuenta con recursos técnicos, científicos y en la actualidad pese a las reformas procesales tampoco se a equipado a esta institución de ahí que muchas de las labores encomendadas a investigadores, peritos y técnicos se realizan de manera artesanal, donde mas se impone la voluntad, la iniciativa el criterio antes que la razón técnica científica.

Por otra parte el mundo moderno y el desarrollo científico a creado una serie de instrumentos, equipos, aparatos y otros que se convierten en medios para efectivizar las investigaciones con el objeto de aproximarnos a la verdad y de esa manera evitar

injusticias e inseguridad jurídica en la administración de justicia, lamentablemente la Policía Técnica Judicial no puede objetivizar las pruebas de laboratorio y otros.

Esta situación a generado una serie de controversias entre los operadores de justicia, con la censura de los medios de comunicación y la opinión pública, porque atentando el principio de presunción de inocencia se dio información de la culpabilidad de un hecho jurídico, sin embargo cuando se recurrió a laboratorios del exterior se demostró técnica y científicamente que las afirmaciones de las autoridades policiales no eran ciertas menos evidentes, por estas consideraciones y siendo que la etapa preparatoria del juicio oral adquiera trascendental importancia para la sustentación de un juicio, el Ministerio de Gobierno, Justicia y de Relaciones Exteriores están conminados a buscar el presupuesto adecuado para implementar medios técnicos, científicos y de esa manera hacer que las reformas procesales penales culminen en su implementación con éxito, de lo contrario la impunidad sea el signo de fracaso del sistema garantista en Bolivia.

- **RECURSOS HUMANOS.-**

Constituye uno de los recursos más vulnerables que tiene la Policía Técnica Judicial, debido a la inexistencia de una academia, instituto o universidad que prepare los recursos humanos adecuados para realizar la labor investigativa de los hechos jurídicos con trascendencia penal, ya que los actuales fueron preparados de manera aislada, circunstancial o coyunturalmente mediante seminarios, paneles en el país o el exterior pero la mayor parte son producto de la experiencia.

Sin embargo pese a los recursos económicos infraestructurales, sociales y culturales y de otra índole los recursos actuales hacen esfuerzos importantes para que se puedan materializar las investigaciones y se obtengan resultados en la averiguación de la verdad.

En este sentido la implementación del Código Penal exige seguridad y objetividad de las pruebas, para ello deben contar con una formación académica, técnica y científica, de acuerdo a las necesidades del momento histórico social, para este cometido la institución policial debe especializar a su personal en el área de investigación.

- **LA RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS INVESTIGADORES.-**

La policía nacional, como fuerza pública, tiene la misión específica de defender a la sociedad, y conservar el orden público en estricto cumplimiento a las normas vigentes que rigen la vida jurídico institucional de nuestro estado. En este sentido la función de la policía judicial es de servicio público, para la investigación de los delitos para lo cual están obligados a sujetar su acción a las disposiciones normativas expresadas en los siguientes.

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, por lo tanto gozan de derechos, libertades y garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión posición económica, social u opinión política.

En este sentido la libertad y la dignidad son inviolables por lo que los investigadores deben sujetarse a la igualdad de las personas naturales, como jurídicas, para lo cual está prohibido: Detener y/o arrestar y poner en prisión a las personas, sino en los casos específicos y señalados por la normativa y por mandato por autoridad competente.

Queda prohibido toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia Física, moral, bajo la pena de ser destituido inmediatamente y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles a quienes las apliquen, ordenaren , instigaren o consintieren.

Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlo cometido por orden superior, ya que por mandato de la norma suprema están obligados a respetar principios como el de la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el debido proceso y otros que son fundamentales para garantizar la vigencia del estado de derecho.

Quienes infrinjan, son pasibles a ser procesados administrativamente, judicialmente, y de responsabilidad penal, por los actos que no se ajusten a los límites lícitos que orientan la funcionalidad de las investigaciones.

En consecuencia la labor del ministerio público representado por el fiscal y la institución policial representada por los investigadores tienen la imperiosa necesidad de realizar un trabajo coordinado para evitar no solamente los procesos administrativos, judiciales o penales sino otorgar una seguridad jurídica en las investigaciones que se practican en etapa preparatoria.

Por lo que la funcionalidad de la Policía Técnica Judicial debe cambiar y las disposiciones legales que regulan la funcionalidad deben ser actualizadas y coordinadas con el ministerio público para evitar controversias y dificultades que a la larga incidan en la correcta administración de justicia.

2.4. PROBLEMAS DETECTADOS POR LOS FISCALES.

- La insistencia de los investigadores en la tenencia del cuaderno de investigaciones.
- Procedimiento inadecuado en la recepción de denuncias, declaraciones informativas y otras actuaciones que no permiten esclarecer con precisión los hechos.
- Procedimiento inadecuado al realizar la acción directa.

- No existe una técnica ni directrices para preservar la escena del crimen por parte de los investigadores.
- Retardo e incumplimiento de las ordenes impartidas por el Fiscal.
- Mal manejo de pruebas.
- No preservan la cadena de custodia.
- No existe coordinación entre el investigador asignado al caso y el especial de laboratorio de la FELCC, retardando la remisión de pruebas en particular biológicas para una adecuada preservación en el Instituto de Investigaciones Forenses.
- Evidentemente el Fiscal es quien imparte las órdenes, pero los investigadores tienen que tener conocimiento e idea sobre las cosas que pueden coleccionar en caso de acción directa, inspección ocular, allanamiento, etc., teniendo siempre en cuenta que estos indicios deben ser útiles, pertinentes, necesarios y que pueden llegar a convertirse en pruebas definitivas.
- Mala elaboración de actas de colección de indicios ya sean materiales o biológicos; en algunos casos ni siquiera realizan el acta improvisando con posterioridad.
- Improvisación en el cuestionario de recepción de declaraciones informativas practicadas a las partes.
- Inadecuado procedimiento en el desfile indetificativo o reconocimiento de persona.
- Solicitud de informes burocráticos por parte de los jefes policiales sobre los casos que se investigan.
- Intromisión de los jefes de división en las investigaciones.
- Cambio interno o de otra índole de los investigadores, lo que produce obstaculización en la averiguación de la verdad.

- El investigador sale de vacación por un mes,²⁶ sin embargo en muchos en el tema de homicidios el investigador que ha visto nacer un caso debería ser quien concluya con las actuaciones pertinentes. Ya que en muchos casos devuelven el cuaderno después de mucho tiempo, sin ningún informe de las actividades ordenadas por el fiscal y realizadas, simplemente con una fotocopia de su memorando de vacación y nada mas. Constituyéndose esta acción en otro obstáculo para la investigación.
- Ausencia de capacidad, idoneidad y preparación académica en algunos investigadores.
- Falta de apoyo investigativo de la policía que respalde la acusación.
- Ausencia de apoyo de parte de la policía sobre la información de antecedentes, los días domingos y feriados.
- Insuficiencia de investigadores para la investigación de los casos que se denuncia.
- Falta de financiamiento para las investigaciones referentes a materiales de laboratorio, insumos, movilidades y otros.
- Falta de un trabajo coordinado con los investigadores, jefes de división, personal de laboratorio en las investigaciones.

Esta identificación de problemas, nos demuestran que no existe una coordinación institucional para llevar a cabo las investigaciones por el contrario el trabajo aislado empírico e individual provoca una serie de controversias que se expresa en la investigación y resultados diferentes que no permiten llegar a la averiguación de los hechos consiguientemente el rechazo o el sobreseimiento de muchos casos en los cuales se podía llegar a una acusación y con esto a un juicio y sentencia.

Este hecho debe ser superado poniendo los límites de funcionalidad del investigador y del fiscal dentro un trabajo coordinado por medio de una reglamentación que ordene la

²⁶ NOTA; no estoy señalo que no tenga el derecho a una vacación.

labor técnica, científica, profesional y social con la perspectiva de superar la controversia existente entre estas dos instituciones que por estos hechos van perdiendo, prestigio e imagen dentro la sociedad .

2.5. PROBLEMAS DETECTADOS POR LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL

- Ausencia de Fiscales en los turnos nocturnos y feriados para las investigaciones preliminares.
- Ausencia del Fiscales en la recepción de declaraciones informativas u otras actuaciones investigativas.
- Ausencia de información al juez instructor sobre las investigaciones y resultados obtenidos.
- Los fiscales generan problemas de carácter personal con actitudes intransigentes en sus requerimientos.
- Retención injustificada de los cuadernos de investigación por parte de los Fiscales durante la substanciación de las investigaciones en la etapa preparatoria.
- Retardo de requerimiento para la apertura de las investigaciones.
- Retención de memoriales y pruebas presentadas por las partes a las investigaciones.
- Falta de coordinación entre el Fiscal e investigador asignado a cada caso.
- Falta de coordinación para la práctica de inspecciones, reconstrucciones, u otros actos investigativos.
- Falta de reuniones permanentes y periódicas con los investigadores para evaluar y valorar las pruebas que se van sustanciando.
- Contradicciones en la apreciación de los hechos entre el Fiscal y el investigador.

CAPÍTULO III

EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES RESPECTO DE UNA ADECUADA LABOR ENTRE SU MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL

3.1. ARGENTINA

El Ministerio Público Fiscal está integrado por el Procurador General de la Nación, que es su autoridad máxima, y por los fiscales -nacionales y federales- que establece la ley. Sin perjuicio de algunas funciones de control de legalidad que realizan los fiscales en materia civil, comercial, laboral, previsional y contencioso-administrativa, su actividad primordial tiene lugar en el proceso penal. Básicamente, su participación procesal consiste en actuar como órgano requirente a lo largo de la instrucción y como órgano de acusación durante el juicio oral.

Pese a que la regla en el orden federal y nacional es que la investigación de los delitos es patrimonio exclusivo del juez de instrucción excepto en los casos de delegación judicial facultativa, la evolución paulatina hacia el sistema acusatorio ha determinado la inclusión de los siguientes supuestos, en los cuales tal investigación es otorgada a los fiscales: flagrancia sin prisión preventiva (ley 24.826), delitos de autor desconocido (ley 25.409) y secuestros extorsivos (ley 25.760). Tanto el Poder Judicial de la Nación como el Ministerio Público Fiscal de la Nación intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos de competencia federal (tales como: tráfico de estupefacientes, contrabando, etc.). Frente a delitos comunes, sólo tienen competencia si se cometieron en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no se haya transferido su competencia al Poder Judicial de dicha ciudad, capital de la República.

La ley Orgánica 24.946 precisa el diseño institucional que la Constitución Nacional adjudica al Ministerio Público. En lo que concierne al Ministerio Público Fiscal, la ley reglamentaria:

1. Consagra los principios de objetividad, jerarquía, unidad y coherencia de actuación.
2. Establece el número de fiscales que habrán de actuar, respectivamente, bajo la dependencia del Procurador General de la Nación.
3. Regula las funciones de cada uno de los magistrados, así como otros aspectos referidos a la organización y funcionamiento.²⁷

3.2. CHILE

Durante el año 2008, el Ministerio Público registró un ingreso superior al millón de denuncias, alcanzándose un total de 1.213.797 causas. Como pueden observar, se mantiene el sostenido aumento en el número de denuncias, que en 2008, alcanzó un incremento del 12,5% en relación al año 2007.

Los delitos más frecuentes corresponden a “Robos no Violentos”, esto es robo en lugar habitado y robo en lugar no habitado con un porcentaje de 15,3% y, las “Lesiones” que alcanzaron la segunda más alta incidencia, con un porcentaje de 14,4% de los ingresos.

El año 2008, se dio término a la tramitación de 1.309.332 investigaciones, cifra que representa un 8% más de casos terminados respecto a los ingresos del período. Este valor es superior en más de 11 puntos porcentuales respecto al porcentaje de términos del año 2007, lo que refleja el esfuerzo realizado por el Ministerio Público durante el año 2008, por administrar adecuadamente las cargas de trabajo y el volumen histórico de casos.

²⁷ INFORME EJECUTIVO 2008.qxd 19/02/2009, Página 6

Desde la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana el año 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008, la Fiscalía ha terminado un total de 4.662.491 causas, lo que representa un 95% respecto del total de ingresos del país. En cuanto a los términos, en un 60,7% se aplicó una salida facultativa, mientras que a un 39,3% del total de los ingresos se les aplicó una salida judicial, cifras en sintonía con los estándares de países con sistemas acusatorios desarrollados y consolidados.

Sobre este punto, es relevante destacar las acciones encaminadas a disminuir las salidas facultativas, lográndose durante el 2008 una reducción del 3,7%, y una baja en un 2,6% del uso del “archivo provisional”.

En lo que se refiere a las salidas judiciales, durante el 2008 se logró un 14,2 % de “sentencias definitivas condenatorias” respecto del total de términos judicializados.²⁸

Como se puede advertir tanto el Ministerio Público de la República Federal de la Argentina y de Chile durante el 2008 ha logrado optimizar sus resultados ya que ambas se han convertido en una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es la de investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.²⁹

Asimismo ambos países tanto Chile como Argentina están optimizando sus esfuerzos por lograr resultados óptimos en sus investigaciones por ejemplo el 2008 en Chile marco un cambio en lo que se refiere a su disminución: el tiempo promedio de tramitación fue de 93 días, lo que representa una mejora respecto de los 97 días promedio del año anterior. Asimismo durante el año 2008, se realizaron 7.002 juicios orales, lo que les significó un aumento del 15,1% respecto del año 2007, logrando el Ministerio Público de Chile un 88,7% de sentencias condenatorias.

²⁸ Informe Anual 2008, elaborado por el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Secretaria General de Coordinación Institucional.. Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina.

²⁹ artículos 1° y 4° Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ministerio de Defensa de CHILE.

¿Y porqué la eficacia?; al parecer se debe a que una de las primeras directrices dadas a las unidades especializadas de la Fiscalía Nacional, fue potenciar la coordinación interinstitucional del Ministerio Público, siempre en aras de fortalecer la función de persecución penal.

De igual forma hay que ponderar los encuentros de integración y coordinación que se han dado entre los Ministerios Públicos de Chile y la Argentina, en base a los cuales han llegado a solucionar deficiencias institucionales con el fin de efectivizar su labor investigativa.³⁰

Por los informes emanados de ambos Ministerios Públicos respecto del 2008 se puede afirmar que desde el nivel central, y también en las distintas regiones, existe una adecuada y permanente relación con actores relevantes del sistema de justicia criminal.

³⁰ XIV ENCUENTRO DEL COMITE DE INTEGRACIÓN.“EL PEHUENCHE”. ARGENTINA –CHILE. Talca, 15 y 16 de noviembre de 2006.

CAPÍTULO IV

(PARTE PROPOSITIVA) COORDINACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL EN LAS INVESTIGACIONES DE LA ETAPA PRELIMINAR Y PREPARATORIA

4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.-

De lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que, el trabajo de la Fiscalía como de la Policía Técnica Judicial de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen carecen de coordinación en las investigaciones, tomando tan solo nuestro elemento de investigación que es la División Homicidios se establece la misma conclusión. De esa forma reafirmamos el hecho de que no existen normas que regulen de manera coordinada la labor de la división homicidios del Ministerio Público y la división homicidios de la F.E.L.C.C. siendo necesaria la creación de directrices que permitan una mejor coordinación entre ambas instituciones, razón por la cual este capítulo esta dedicado a la propuesta en sí.

Por los capítulos precedentes sabemos de forma concreta cuales son las funciones del Ministerio Público y de la Policía Técnica Judicial, demostrándose que en la actualidad carecen de un trabajo coordinado debido a la diversidad de funciones y actividades que tienen los Fiscales de Materia e Investigadores.

En la actualidad, pese a las reformas y exigencias del procedimiento penal, no se incorporó medios jurídicos e institucionales para establecer un trabajo coordinado en las investigaciones, de ahí que se han convertido en el blanco de críticas por operadores de justicia, medios de comunicación e instituciones internacionales sobre la labor

funcional debido a los resultados obtenidos en algunas de las investigaciones, hechos que han causado desconfianza, descrédito, mala imagen e inseguridad jurídica.

4.2. DIRECTRICES PARA UNA MEJOR COORDINACIÓN.

Sabemos que los problemas emergentes de las investigaciones son múltiples por lo que a fin de una mejor coordinación entre la división homicidios tanto del Ministerio Público como de la Policía Técnica Judicial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, se debería tomar en cuenta las siguientes directrices:

- Promover reuniones periódicas y permanentes de coordinación entre los fiscales de la División Homicidios de la Fiscalía y los investigadores de la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la F.E.L.C.C., donde se evaluará y diagnosticará las labores investigativas, donde se determinaran los problemas emergentes de la ausencia de coordinación entre estas dos instituciones en base a las cuales se establecerían mecanismos de control para una labor eficaz entre ambos grupos ya que juntos conforma una sola división.
- Creación de una unidad de investigadores especiales solo y exclusivamente para la división homicidios a fin de evitar que las pruebas no sean colectadas ni conservadas incorrectamente.
- La relación y coordinación interinstitucional debería ser un medio que permita generar la coordinación permanente brindando apoyo a la investigación en lo funcional – jurídico, permitiendo el desarrollo de una persecución penal eficaz y eficiente.
- Recursos administrativos para una mejor implementación de los lineamientos y políticas jurídico institucionales a fin de efectivizar la labor.
- Mas presupuesto para solucionar la ausencia de recursos humanos, económicos, infraestructurales, académicos, técnicos, profesionales científicos y

otros que obstaculizan un trabajo eficiente, objetivo, responsable, técnico, científico.

- Coordinación previa antes de la práctica de inspecciones, reconstrucciones, u otros actos investigativos.
- Reuniones permanentes y periódicas con los investigadores para evaluar y valorar las pruebas que se van sustanciando en los casos.
- Reuniones permanentes a fin de evitar la improvisación en el cuestionario de recepción de declaraciones informativas practicadas a las partes.
- Reuniones de coordinación entre los Fiscales de la División Homicidios y el Comandante General a objeto de que se ordene la priorización de las ordenes y requerimientos de los Fiscales de la mencionada división ya que hablamos de muertes de personas, delitos contra la vida, esto con el fin de evitar la burocratización de la Policía Técnica Judicial siendo esta es la que obstaculiza generando perdida de tiempo en el desenvolvimiento de las labores investigativas.
- El permanente cambio de Fiscales e investigadores hacen que las investigaciones no tengan una secuencia lógica en la prosecución de resultados óptimos, por lo que al menos los investigadores de la división homicidios deben ser fijos y no rotar teniendo que recibir una orientación dirigida a la investigación criminal a fin de evitar la negligencia en sus responsabilidades y la ausencia de formación académica en el campo específico.
- Reuniones de coordinación a fin de evitar el vencimiento de los términos y plazos establecidos por el procedimiento penal siendo que estos no se cumplen debido a la cantidad de casos pero fundamentalmente por la ausencia de coordinación en los actos investigativos.
- Fortalecimiento de la coordinación Interinstitucional.
- Mejoramiento continuo de la gestión administrativa; Y fortalecimiento de la atención y protección a víctimas y testigos.

- Establecer lineamientos estratégicos orientados a estandarizar y hacer más eficientes los modelos de gestión del Ministerio Público en su conjunto. Con ello pretendíamos mejorar la eficacia en la persecución penal y enfrentar el sostenido incremento de ingresos, evitando cualquier síntoma de burocratización al interior de nuestra institución y, consecuentemente, del sistema en su conjunto.
- Fijar principios en los que se sustentaría la persecución penal y diseñar un Plan de Persecución Criminal.
- Crear comisiones o unidades de creación de proyectos y otra de coordinación de actividades.

La ausencia de coordinación, produce abandono y olvido de los casos lo que concluye en el RECHAZO o SOBRESEIMIENTO ya que no se cuenta con los recursos materiales como infraestructura, medios de transporte, materiales de escritorio equipos de comunicación, sistemas de computación adecuados, recursos humanos capacitados, técnica – académica - científica y profesionalmente preparados para el adecuado desempeño de las investigaciones. Ahora las pericias se las puede realizar en el Instituto de Investigaciones Forenses sin embargo los exámenes de laboratorio después de la promulgación de la Ley 1970, las solicitudes de pericias de laboratorio se ha aumentado en un 100 %, muchos de ellos no son atendidos debido a la falta de presupuesto, materiales, reactivos y otros químicos, sin mencionar los recursos humanos ya que en la actualidad no existe un criminólogo en el IDIF-La Paz, lo que cuarta la investigación que con el tiempo se traducirá en la impunidad de personas que merecían una sentencia condenatoria.

Por lo que, considero que la labor de las investigaciones deben ser realizadas dentro un trabajo coordinado, serio y responsable, para este hecho la implementación de una reglamentación adecuada es uno de los medios para superar la actual crisis institucional que atraviesa el Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial, en

desmedro de los operadores de justicia pero fundamentalmente de los litigantes que por estas razones se convierten en víctimas de injusticias.

Se entiende que el delito afecta transversalmente la convivencia social y convoca a todos sus actores a enfrentarlo; en dicho contexto, el Ministerio Público cumple esencialmente la función de investigar, acusar y proteger a víctimas y testigos, pero el fenómeno delictual requiere no sólo estrategias de represión, sino que también de prevención y cumplimiento penitenciario, es por eso que las directrices expuestas anteriormente servirán de base para la coordinación a fin de una efectiva labor investigativa.

CONCLUSIONES

Con el presente trabajo monográfico se ha logrado identificar las causas que no permiten un trabajo coordinado entre el Fiscal y el investigador, asimismo se ha establecido la necesidad de buscar alternativas para superar la actual situación, proponiéndose, promover reuniones periódicas y permanentes de coordinación entre la División Homicidios de la Fiscalía y la División Homicidios de la Policía Técnica Judicial de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Asimismo se han identificado las directrices para establecer una forma de coordinación interinstitucional como un medio que permita generar la eficiencia y eficacia en la investigación.

De igual forma es importante mencionar que la división homicidios, debería contar con suficientes recursos para una mejor implementación de los lineamientos y políticas jurídico institucionales a fin de efectivizar la labor no sólo en cuanto a material sino también a recursos humanos e infraestructura.

Por lo que después de haber realizado un examen exhaustivo sobre el Ministerio Público en su división homicidios, los Fiscales, sus funciones así como las funciones de los policías investigadores de la misma división y los problemas emergentes entre ellos se llega a la conclusión que las actividades que tienen son ambiguas, contradictorias, aisladas, difusas y ausente de coordinación entre estas dos instituciones, constituyéndose en las causas para que se produzcan una serie de problemas que no permiten cumplir con los principios y fines Constitucionales de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los interés del Estado y la sociedad dentro de un marco de respeto a los derechos Humanos y los acuerdos internacionales, mismos que surgen por la ausencia de responsabilidad, transparencia, profesionalidad y de coordinación, no permitiendo el avance cualitativo del sistema penal acusatorio.

Por otra parte, siendo que su labor es de servicio social es de imperiosa necesidad el cambio de conducta de los operadores de justicia, para ello la conciencia social debe ser un instrumento destinado a la comunidad no solamente para demostrar la eficacia de la sanción, medida de seguridad sino la prevención al delito como mecanismo de defensa social y respeto a los derechos y garantías Constitucionales.

Asimismo, el Ministerio Público debe ejercer una persecución penal eficiente y por ello, requiere de una política interna que propenda a que las decisiones administrativas sean oportunas, evitando obstáculos burocráticos que entraben el accionar de la fiscalía y de esa forma potenciar la coordinación interinstitucional del Ministerio Público y sus órganos auxiliares como ser la Policía Técnica Judicial y el Instituto de Investigaciones Forenses, siempre en aras de fortalecer la eficacia en la persecución penal.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Se recomienda que el presente trabajo monográfico sea una alternativa para que de alguna manera, el Ministerio Público y la Policía Técnica Judicial optimicen su labor cumpliendo de forma eficiente lo establecido en la ley 1970 y leyes conexas, siempre en resguardo de los derechos y garantías constitucionales.
- En este sentido, se sugiere que esta monografía sea consultada y leída por todos aquellos que estén interesados en tratar de resolver la falta de coordinación entre Fiscales e investigadores.
- Asimismo se recomienda trabajar un proyecto en base al presente trabajo, que tome en cuenta solo a la división homicidios siendo que esta se encarga de la persecución criminal por hechos de muerte o lesiones de personas. En el cual la división homicidios del Ministerio Público y de la Policía Técnica Judicial realicen labores al unísono en una sola infraestructura misma que deberá contar con instalaciones que garanticen mínimos estándares de seguridad asociados a la función de la persecución criminal.

BIBLIOGRAFÍA

a) LIBROS

DE LA VEGA, Gracilazo, Comentarios Reales, Tomo 3, Editorial Tihuanacu, La Paz – Bolivia.

DE LA VEGA, Gracilazo, Comentarios Reales, Tomo 3, Editorial Tihuanacu, La Paz – Bolivia.

GUILLERMO, Cabanellas de Torrez, Diccionario Jurídico, Edt. Heleasta s.r.l.

MORO, Tomas, Utopía, Publicado en Lovaina (Bélgica), en 1516, con el título "De optimo reipublicae statu de que nova insula Utopia".

OMEBA, Enciclopedia Jurídica Tomo 3, 2da. Edición. 2000.

POMARREDA de Rosenauer Cecilia, Código de Procedimiento Penal, La Paz- Bolivia 2005.

RIVERA, Silvia, Manual de Procedimiento Penal.

VESCOVY Enrique, Manual de Derecho Procesal, 3ra ed., Montevideo, Urug., 1994.

VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Reformas del CPP., Edit. FOCET Druck 1998.

YÁNEZ, Arturo, Reforma Procesal Penal, GTZ La Paz – Bolivia 2008.

b) DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Ciencia Jurídicas Política y Sociales; Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 2002.

c) LEYES Y DECRETOS SUPREMOS

BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado. La Paz – Bolivia 2008

BOLIVIA, Ley No. 1970 Código Procesa Penal.

BOLIVIA, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público.

d) PÁGINAS WEB

http://www.ministeriopublico.gov.py/reunion/remprm/7/pre/pdf/a_V.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_de_Chile

http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_de_Argentina

<http://www.mpd.gov.ar/>

<http://www.mpf.gov.ar/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico

<http://www.fiscalia.gov.bo/>

<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2008092308>

<http://www.boliviahoy.com/modules/news/print.php?storyid=6720>

http://www.lostiempos.com/especiales/edicion/especiales/20090806/la-corrupcion-toca-cupulas-politicas_29057_46359.html

http://www.abi.bo/index.php?i=noticias_texto_paleta&j=20090722203747&k=